

FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS



Carrera de Derecho Y CIENCIAS POLÍTICAS

“LA REVICTIMIZACIÓN EN ABORDAJE A VÍCTIMAS DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL - 2020”

Tesis para optar el título profesional de:

ABOGADA

Autora:

Yacqueline Bisset Fabian Marchena

Asesor:

Dr. Noe Valderrama Marquina

Lima - Perú

2021

ACTA DE AUTORIZACIÓN PARA SUSTENTACIÓN DE TESIS

El asesor Noé Valderrama Marquina, docente de la Universidad Privada del Norte, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Carrera profesional de **DERECHO**, ha realizado el seguimiento del proceso de formulación y desarrollo de la tesis de los estudiantes:

- Fabian Marchena Yacqueline Bisset

Por cuanto, **CONSIDERA** que la tesis titulada: “LA REVICTIMIZACIÓN EN ABORDAJE A VÍCTIMAS DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL - 2020” para aspirar al título profesional de: **ABOGADO** por la Universidad Privada del Norte, reúne las condiciones adecuadas, por lo cual, AUTORIZA al o a los interesados para su presentación.

Dr. Noe Valderrama Marquina
Asesor

ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

Los miembros del jurado evaluador asignados han procedido a realizar la evaluación de la tesis de los estudiantes: Yacqueline Bisset Fabian Marchena para aspirar al título profesional con la tesis denominada: “LA REVICTIMIZACIÓN EN ABORDAJE A VÍCTIMAS DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL - 2020”

Luego de la revisión del trabajo, en forma y contenido, los miembros del jurado concuerdan:

Aprobación por unanimidad

Aprobación por mayoría

Calificativo:

Excelente [20 - 18]

Sobresaliente [17 - 15]

Bueno [14 - 13]

Calificativo:

Excelente [20 - 18]

Sobresaliente [17 - 15]

Bueno [14 - 13]

Desaprobado

Firman en señal de conformidad:

Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y Apellidos

Jurado
Presidente

Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y Apellidos

Jurado

Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y Apellidos

Jurado

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a Dios por haberme dado la fuerza y la guía en los momentos que más lo necesitaba, a mis Padres por su amor y su apoyo incondicional en todo momento de mi vida, a mi esposo por su apoyo y confianza por todo lo necesario para cumplir mis objetivos como estudiante, a mis hijos por ser fuente de motivación e inspiración para poder superarme cada día más logrando que este sueño se haga realidad.

AGRADECIMIENTO

A mis docentes, quienes con sus conocimientos moldearon mi formación profesional.

TABLA DE CONTENIDO

Acta de autorización para sustentación de Tesis	2
Acta de aprobación de la Tesis	3
Dedicatoria.....	4
Agradecimiento	5
Tabla de contenidos	6
Índice de Tablas	8
Índice de figuras	9
Resumen	10
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	13
Realidad problemática	13
Antecedentes Internacionales.....	17
Antecedentes nacionales	19
Marco Teórico	24
Marco Teórico Conceptual	24
Revictimización o Victimización Secundaria	24
Victimización secundaria en instancia policial	26
Victimización secundaria en instancia fiscal	26
Victimización secundaria en instancia judicial	26
Violencia familiar – Violencia doméstica.....	27
Marco Teórico Jurisprudencial	29
Jurisprudencia Internacional	29
Doctrina jurídica nacional.....	32
Jurisprudencia nacional.....	32
Marco Teórico normativo	34
Norma nacional.....	34
Definiciones Conceptuales de términos básicos	34
Abordaje	34
Amicus curiae	35
Cámara Gesell.....	35
Iure et de iure	35
Familia	36
Medidas de protección	36
Operador de justicia	36
Niños, niñas y adolescentes	37
Personas adultas mayores	37
Personas con discapacidad.....	37
Personas migrantes	37
Personas LGTBI	38
Población en riesgo.....	38
Protocolo.....	38

Victimología	38
Formulación del problema	39
Problema general	39
Problemas específicos.....	39
Objetivos	39
Objetivo general.....	39
Objetivos específicos	40
Hipótesis	40
Hipótesis general	40
Hipótesis específicas.....	40
CAPITULO II. METODOLOGÍA	42
Tipo de investigación.....	42
Población y muestra.....	43
Técnicas e instrumentos.....	44
Técnicas	46
Instrumentos.....	46
Procedimientos	47
Procedimiento de recolección de datos	48
Procedimiento de análisis de datos.....	48
Aspectos éticos	49
CAPÍTULO III. RESULTADOS	50
Objetivo General: Configuración de la revictimización en el abordaje a víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.....	50
Objetivo Específico 1: Factores que contribuyen a la revictimización de mujeres e integrantes del grupo familiar.....	55
Objetivo Específico 2: Protocolos para el abordaje a víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	58
Objetivo Específico 3: Responsabilidad legal del personal policial por el inadecuado abordaje a mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia	61
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	66
Discusión	66
Conclusiones.....	76
REFERENCIAS	79
ANEXOS	93

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1:	Configuración de la revictimización en el abordaje a víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.....	44
Tabla 2:	Factores que contribuyen a la revictimización en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.....	45
Tabla 3:	Población conformada por revisión de Tesis	46
Tabla 4:	Resultado de la configuración de la revictimización en el abordaje a víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	54
Tabla 5:	Resultados sobre factores que contribuyen a la revictimización en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.....	58
Tabla 6:	Resultados sobre protocolos para el abordaje a las víctimas de violencia a las mujeres y los integrantes del grupo familiar.....	60
Tabla 7:	Responsabilidades legales del personal policial por el inadecuado abordaje a las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia.....	65

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA N° 1:	Casos registrados de violencia familiar y/o sexual por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, según sexo y departamento 2009 2018.....	94
FIGURA N° 2:	Delitos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar 2017 – 2019.....	95
FIGURA N° 3:	Delitos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar a nivel nacional a noviembre 2019.....	95
FIGURA N° 4:	Denuncias por violencia familiar 2017 – 2019.....	96
FIGURA N° 5:	Denuncias por violencia familiar a nivel nacional a noviembre 2019.....	96
FIGURA N° 6:	Evolución de denuncias por violencia familiar a nivel nacional a noviembre 2016 – 2018.....	97

RESUMEN

La presente investigación buscó identificar, la revictimización que sufren las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia, durante el abordaje por personal Policial. Para tal efecto, y en el marco de la Emergencia Sanitaria ante la presencia del virus SARS Cov 2 (COVID-19), para establecer los objetivos, fue necesario reconocer la revictimización tomando como evidencia, la revisión de informes, nota de prensa de la Defensoría del Pueblo, norma y jurisprudencia nacional, principalmente el contenido de la Ley N° 30364 que previene, sanciona y erradica la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

La investigación de tipo cualitativa, no experimental, descriptiva y transversal, basada en la revisión de Informes y notas de prensa de Defensoría del pueblo, acuerdos plenarios, normas nacionales y protocolos de actuación, identificó haberse configurado actos de revictimización por personal policial, como consecuencia de la falta de capacitación, logística y sensibilidad social, que acarrea en ellos responsabilidades administrativas civiles y penales

Palabras clave: *Revictimización, abordaje, Violencia familiar, Policía.*

ABSTRACT

This investigation sought to identify the re-victimization suffered by women and members of the family group who are victims of violence, during the approach by Police personnel. For this purpose, and within the framework of the Health Emergency in the presence of the SARS Cov 2 virus (COVID-19), to establish the objectives, it was necessary to recognize the revictimization taking as evidence, the systematic review of reports, press release of the Ombudsman's Office, national norms and jurisprudence, mainly the content of Law N ° 30364 that prevents, punishes and eradicates violence against women and members of the family group.

The qualitative, non-experimental, descriptive, and cross-sectional research, based on the systematic review of reports and press releases of the Ombudsman's Office, plenary agreements, national norms and action protocols, identified re-victimization acts by police personnel, such as consequence of the lack of training, logistics and social sensitivity, which entails civil and criminal administrative responsibilities.

Keywords: *Revictimization, approach, Family violence, Police.*

RESUMO

Esta investigación buscó identificar a revictimización sufrida por mujeres e miembros do grupo familiar víctimas de violencia, durante a abordagem por policiais. Para o efeito, e no âmbito da Emergência Sanitária em presença do vírus SARS Cov 2 (COVID-19), para o estabelecimento dos objectivos, foi necessário reconhecer a revitimização tomando como prova, a revisão sistemática de relatórios, imprensa divulgação da Ouvidoria, normas nacionais e jurisprudência, principalmente o conteúdo da Lei nº 30364 que previne, pune e erradica a violência contra a mulher e seus familiares.

A pesquisa qualitativa, não experimental, descritiva e transversal, baseada na revisão sistemática de relatórios e comunicados da Ouvidoria, acordos plenários, normas nacionais e protocolos de ação, identificou atos de revitimização por policiais, como consequência da falta de capacitação, logística e sensibilidade social, o que acarreta responsabilidades administrativas cíveis e criminais

Palavras-chave: *Revitimização, abordagem, Violência familiar, Polícia.*

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Dando un recorrido por los albores de las civilizaciones, en los incipientes inicios de las sociedades que ya incorporaban andamiajes legales dentro de su organización como Estados, sobre todo aquellos democráticamente concebidos, pero con muy marcados roles, como los que dotaban al hombre de absoluta superioridad sobre la mujer y que, inferían que esta era un “ocupante sin lugar”, casi al nivel de ser consideradas ciudadanas de segunda orden, cuyos derechos sociales y políticos eran nulos o bastante limitados, obligados a sostener una postura bastante sumisa, dedicada únicamente a las labores del hogar, sin derecho de opinión, ni siquiera en el interior de la esfera familiar. A título personal, esta concepción fue evolucionando tras la recordada huelga de mujeres en una fábrica textil de New York Estados Unidos, el año 1908, para ser más precisos el 8 de marzo, y que trajo como consecuencia la muerte de cien mujeres tras el incendio desatado por el dueño de la fábrica luego de haberlas encerrado dentro. Esto generó que en 1977 la Asamblea General de las Naciones Unidas en homenaje a tan memorable día denominará el día 8 de marzo como “el Día Internacional de la Mujer”.

Como lo señaló las Naciones Unidad, la Violencia contra la mujer es el “crimen encubierto más numeroso del mundo”, partiendo de esta premisa, a nivel mundial, se han conformado muchas organizaciones que tienen como fin restituir los derechos de la mujer e integrantes del grupo familiar, sobre todo de aquellos que son víctimas de violencia dentro del núcleo más íntimo en el que se desarrollan como lo es la familia, esto claramente convierte a la violencia intrafamiliar como un problema por demás relevante y execrable.

El Perú es un país que aún admite un modelo de figura patriarcal en ciertos espacios socioculturales, lo que colisiona con los actuales modelos sociales que la misma globalización plantea, donde la mujer se encuentra en el mismo nivel de los hombres en cuanto a su desarrollo personal y profesional. Ciñéndonos a la colisión de la que se hace mención, le cuesta aún a cierto sector de la población masculina del país, sobre todo aquellos que crecieron convencidos en la superioridad del hombre sobre la mujer, que la mujer ya puede desarrollarse en espacios y actividades que eran concebidas en épocas pasadas, como propia de los hombres. Este cambio de paradigmas conlleva a identificar la violencia hacia la mujer desde un aspecto estructural, que no solo se cristaliza en la violencia a la que ellas pueden ser sujetas, sino que, además, estas acciones de violencia suelen arrastras a los otros miembros del grupo familiar, especialmente los hijos menores de edad, que resultan ser en algunos casos los más afectados.

Y allí surge justamente, el analizar cuál es la postura que adoptan las autoridades competentes en atender casos relacionados con los distintos tipos de violencia a las que se sujeta a una mujer y los integrantes de su esfera familiar, y en concreto referimos a los operadores de justicia representados por la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial. La presente investigación se ha circunscrito en identificar la actuación policial, en cuanto a la atención de las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia, y cómo, la omisión de aplicar ciertos protocolos u otros factores asociados, pueden desencadenar en revictimizar a los afectados.

Y ¿cómo lo percibe nuestra comunidad jurídica? Es una interrogante que estamos seguros, muchas víctimas se pueden plantear. En nuestro país, una de las primeras reacciones que se hicieron evidente, fue la publicación de la Ley 26260 Ley de protección frente a la violencia familiar de 25-06-1997, como primer ensayo con ámbito de protección que el Estado presentaba ante la materialización de constantes maltratos a los que era sometida una mujer y los integrantes del grupo familiar, pero que no incorporaba mecanismo que impidieran que las víctimas sean revictimizadas por personal policial al momento de tomar conocimiento de los hechos.

Arribando un poco hacia el estudio de la victimología, a propósito de la ya mencionada revictimización, esta disciplina que ahora goza de autonomía distingue niveles de victimización conforme se pasa a detallar:

Victimización primaria, es la que hace referencia al daño físico, psíquico, sexual o patrimonial que es ocasionado de forma directa por el agresor, la gravedad estará en relación de cómo se registren los hechos, lo severo de las lesiones corporales, o el nivel de afectación del estado emocional.

Victimización secundaria, es aquella que se configura, *ex post* de la violencia a la que ha sido sometida la víctima, y suele presentarse en un entorno distinto a donde se materializó la primera acción, conforme lo señaló Mavila (2005), son maltratos a los que se somete al agraviado durante la investigación y a mérito de infligir tratos discriminatorios, retardo en la atención, sometimiento a valores anacrónicos de los operadores de justicia (Policía Nacional, Ministerio Público o Poder Judicial).

Victimización terciaria, al referirnos a este nivel de victimización, debemos enmarcarnos en el ámbito social en el cual se desarrolla la víctima, donde se tiende a intitular a la víctima generando su segregación de su entorno sociocultural.

El acortar las brechas que dejaron estos acontecimientos, ha resultado, no solo para los Estados, sino para las mujeres mismas, un inconmensurable trajín que ha permitido evidenciar la falta de atención oportuna y su no reconocimiento sobre todo dentro las esferas más íntimas en las que se desarrollan, evidenciándose que los casos relacionados con la violencia a la cual suelen ser sometidas se incrementan, sumando a ello, la falta de sensibilidad social que manifiestan los operadores de justicia cuando se hace necesario activar el sistema de protección que las ampara, y no solo a ellas como mujeres y madres, sino también a los integrantes del grupo familiar.

La relación que surge entre las víctimas de violencia con el sistema de justicia, luego de haber sido objeto de maltratos, ha permitido advertir una serie de consecuencias negativas que devienen de esta interacción, al decaer en frustrante el tipo de atención que suelen recibir sobre todo en el abordaje inicial, esto nos permite definir estas conductas como revictimización. Existen antecedentes que dan cuenta sobre las consecuencias perjudiciales y hasta destructivas que derivan del tránsito de las víctimas de violencia familiar por el sistema de Justicia peruano, donde reciben un trato hostil que somete a la víctima a sufrir (Mantilla, 2015)

Cerrando ideas, Yip (2019), señalaba que la revictimización se presentaba cuando al agravio que sufrió la víctima, se le agregaba un daño posterior, es decir, que al momento que esta acudía ante las autoridades, era reubicada nuevamente en el papel de víctima, lo que se percibe cuando una mujer se apersona a una Comisaría en cualquier lugar del País, y se ve en la obligación de relatar el hecho traumático al cual fue sometido por su cónyuge, no solo al encargado de la sección Familia, sino que

previamente es interrogada por el efectivo policial que la recibe al ingreso de la instalación —vigilante de puerta— y posteriormente al encargado del servicio de día —Comandante de guardia u otro—.

La presente investigación encuentra su justificación, en la importancia que representa proscribir toda forma de victimización secundaria por parte de los agentes del estado, representados por operadores de justicia, funcionarios y servidores públicos, en este caso en concreto, las acciones u omisiones por parte de personal policial, que tienden a revictimizar a todos aquellos afectados por violencia doméstica, en el marco de aplicación de la Ley N° 30364 que previene, sanciona y erradica la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Antecedentes Internacionales

Balbaryski (2016) en un estudio relacionado con el análisis del contenido de 18 informes, enmarcados en las entrevistas efectuadas por profesionales de la salud a víctimas de violencia familiar, a mérito del programa denominado “Las víctimas contra la Violencia”, promovido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina, el mismo que permitió identificar como la atención que brindaba personal policial, decayó en victimización secundaria, sobre todo en el servicio burocratizado que obligaba a las mujeres maltratadas a permanecer más tiempo de lo necesario dentro de las instalaciones, en este extremo se advirtió como se vulneran los derechos de los agraviados con diligencias entorpecedoras.

Por otro lado, García (2018), en su tesis “El derecho policial victimal como síntesis de intervención con víctimas vulnerables por parte de las Fuerzas y Cuerpos de

Seguridad”, para optar el grado de doctor en derecho de la Universidad Católica de Murcia España, hace referencia que la víctima requiere atención y protección especial, y de esta necesidad, se hace imperativo contar con una especialidad policial de Familia y Mujer, preparados para abordar estos casos —violencia de género, doméstica y sexual— y si bien, en el ámbito de comisarias se cuenta con personal policial con un buen nivel de formación, estos no se encuentran debidamente actualizados ni cuentan con la información necesaria —protocolos y normas vigentes— por la falta de continuidad de espacios de formación que les permita conocer la forma adecuada de intervenir policialmente.

Ortiz (2018) en su trabajo de fin de grado denominado “primera asistencia a las víctimas de violencia de género en el ámbito policial: importancia de evitar una segunda victimización” para la Universidad del país Vasco, España, a propósito del trabajo de campo realizado en el ámbito de la policía local de Basauri Bilbao España, arrojo como resultado que muchas mujeres refirieron no encontrarse conforme con la atención y labor policial; esta insatisfacción radica en la comunicación en una sola dirección que se mantiene con las víctimas, incidiéndose en que el primer contacto debe transmitir confianza, comprensión e información acerca de los procedimientos que deben cumplirse, mitigando dudas que puedan degenerar en angustia y miedo en las víctimas ante un inadecuado abordaje, de lo contrario estamos ante la presencia de una victimización secundaria.

De igual forma, Montero (2019) en su informe de investigación relacionado a “experiencias de victimización secundaria de mujeres por intervención policial en el sistema administrativo de protección”, presentado para la Universidad Andina Simón

Bolívar de Quito Ecuador, se relaciona con las denuncias presentadas por mujeres que fueron víctimas de violencia doméstica por parte de sus exparejas, arribó a la conclusión que, en estas circunstancias se materializaron en acciones que victimizaron secundariamente contra las agraviadas como consecuencia de la interrelación que se da entre ellas con los organismos del Estado. Estos no asumieron posición de garante para prevenir vulneraciones a la integridad física, psíquica y sexual de las mujeres, situación que suele presentarse ante la incapacidad de los agentes policiales para reconocer esta segunda acción dañosa a que se expone a víctimas de violencia, por la falta de sensibilidad y empatía existente dentro del sistema de protección de familia en Ecuador, donde incluso se llega a responsabilizar a las mujeres por los maltratos que sufrieron.

Antecedentes Nacionales

Flores (2015) sobre “expectativas y demandas de las mujeres víctimas de violencia: un estudio sobre las unidades de atención en la lucha contra la violencia hacia la mujer, en el distrito de Villa María del Triunfo, Tesis para optar el grado de Magister en Gerencia Social de la Pontificia Universidad Católica del Perú, al respecto de la victimización secundaria, refiere que la Comisaría como estructura orgánica de la Policía Nacional del Perú, tiene como función en los casos de violencia familiar, recibir las denuncias y realizar obligatoriamente las investigaciones preliminares correspondientes. Sin embargo, tal como lo manifestaron las mujeres víctimas de violencia entrevistadas que en muchos casos las comisarías no reciben las denuncias o en su defecto requieren el informe médico legal sobre las lesiones físicas o informe psicológico acerca de la afectación emocional para proseguir con las investigaciones. Esta situación genera en la víctima de violencia la percepción de que

se está dudando de su palabra, o que no se quiere recibir su denuncia (...) se añade que una vez obtenido el documento de la evidencia, tiene que asistir para las citaciones y confrontación con el agresor, lo que genera mucho temor y miedo en la víctima, evidenciándose que hacer valer sus derechos resulta engorroso, largo y traumatizante, porque vuelven a revivir los momentos de la agresión, motivando en algunos casos que prefieran no continuar con la denuncia.

Sobre el particular, no se aprecia el empleo de mecanismos que prevengan la victimización secundaria en las agraviadas y eviten la confrontación con el victimario, por otro lado, debe exigirse la celeridad en llevar el caso ante la autoridad judicial para que dicte las medidas de protección correspondiente.

Nicolás (2017) en su investigación relacionada a “la capacidad Estatal de la Dirección de lucha contra la violencia familiar de la Policía Nacional del Perú en el año 2015”, Tesis para optar el grado de Magister en ciencia política y gobierno con mención en políticas públicas y gestión pública de la Pontificia Universidad Católica del Perú, refiere que, resulta de suma importancia la estrategia de abordaje a las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, citando a Fernández (2011), este señala que es de extrema importancia el primer contacto de los profesionales de las comisarías con las víctimas de violencia, que define la capacidad de respuesta de la institución policial y marca todo el proceso posterior, en ese sentido, existen muchas críticas al trabajo policial, sobre todo su capacidad de intervención y su fracaso en la protección de las víctimas (...) cuestiona la falta de interés y conocimiento que en la mayoría de veces demuestran los policías. (...) los que critican argumentan que las instituciones policiales tienen en común la no visibilidad de la violencia. Manteniendo la creencia que aquellas situaciones de violencia doméstica

no son crímenes y que solo recaen en la categoría de conflicto familiar. Identificó la falta de conocimiento y deficiente capacitación del personal policial encargado de abordar casos relacionados con violencia familiar, bajo la creencia que son hechos cuya connotación no pasa de un simple conflicto dentro de la esfera privada del hogar.

Dammert (2018), en su investigación relacionada al “trabajo policial, burocracia y discrecionalidad en la implementación de violencia contra la mujer: El caso de las comisarías en el Perú”, refiere que los casos de violencia contra las mujeres involucran diversas variables que exceden los procedimientos policiales tradicionales, pero esto no es un justificativo para un accionar que consolide la impunidad, citando a Hassan (2015) en la investigación relacionada con el “trabajo policial”, a partir del estudio realizado en 20 comisarías de Lima Metropolitana durante el primer semestre del año 2017, así como la entrevista a 80 funcionarios policiales quienes señalaron además que las mujeres víctimas de violencia enfrentan trauma, estigma y vergüenza. Por otro lado, la brecha entre lo que requiere la denunciante y lo que puede ofrecer el policía conlleva en muchos casos a situaciones de revictimización (como se citó en Bardales y Vásquez, (2012). Llama la atención que las denuncias por violencia sexual contra las mujeres mayores de edad son atendidas en áreas comunes de investigación de delitos lo que implica aún menores niveles de preparación para brindar justicia y protección a las víctimas. Por la sensibilidad de los casos, es posible decir que los policías asignados a la sección familia deben cumplir ciertos roles para los cuales no están capacitados ni reciben apoyo por parte de la institución policial. Se concluye que la atención de la violencia contra las mujeres trasciende a las labores tradicionalmente policiales.

Podemos aseverar, que la revictimización o victimización secundaria, no solo se materializa cuando una víctima es sometida en reiteradas oportunidades a una suerte de interrogatorio acerca del hecho que desea denunciar, sino que además se registra ante la falta de sensibilidad y capacitación del personal policial encargado de recepcionar denuncias.

Chipana (2018), en la investigación denominada “factores que determinan la actuación policial en la intervención en casos de violencia de pareja contra la mujer en las Comisarías del distrito de Paucarpata – Arequipa 2017”, Tesis para optar el título profesional de Licenciada en Trabajo Social de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa – Perú, en los resultados de su estudio revela que la actuación del personal policial encargado de la recepción de denuncias por violencia contra la mujer está influenciada por los estereotipos sexistas. Se encontró como principales estereotipos sexistas en policías, la asignación del rol reproductivo a la mujer, atribución de conductas de dependencia y supuesta inestabilidad emocional de estas. En este estudio se identificó que personal policial mantienen el mito de que la mujer por su rol reproductivo debe estar limitada a las actividades y tareas del hogar, esto motiva que muchos agentes policiales no consideren necesario recepcionar, registrar y tramitar las denuncias de las víctimas de violencia familiar, en muchos casos le otorgan una simple categoría de ocurrencia que no exige un trámite a instancia fiscal o Judicial.

Asimismo, refiere Bravo (2019) en su investigación que lleva por título “la desprotección de las víctimas por los operadores jurídicos en los casos tramitados por violencia familiar en la provincia de Yungay, durante los años 2005-2016”, Tesis para optar el título profesional de abogado por la Universidad Nacional Santiago Antúnez

de Mayolo, Ancash – Huaraz, Perú, que nos encontramos en épocas en la cual pese a las innumerables leyes adoptadas por el Estado a fin de erradicar la violencia familiar, esta se ha visto incrementada desmesuradamente, muchas veces por la falta de atención inmediata de parte de los actores de la lucha contra la violencia familiar, es decir, Policías, fiscales, jueces y Centro de Emergencia Mujer quienes parecen no han comprendido el grado de indefensión que la víctima posee con relación a su victimario, toda vez que estas en muchas ocasiones vuelven a ser violentadas no solo por quien provoco sus lesiones físicas, psicológicas o económicas, sino también por la falta de atención de los operadores jurídicos, y, por la que provoca la sociedad al recriminarle o culpabilizarla por el hecho sufrido, generando no solo una victimización primaria, sino secundaria y terciaria

Identifica, que no se trata únicamente de una deficiencia o vacíos en la norma, sino por el contrario, estaríamos frente a una falta de sensibilización por parte de las autoridades encargadas de prevenir, erradicar y combatir la violencia intrafamiliar, entre las cuales se encuentra la Policía Nacional del Perú; esta falta de sensibilización puede converger en una revictimización a los afectados por la violencia intrafamiliar.

Mavila (2020) en su investigación titulada “la revictimización: un estudio fenomenológico jurídico de sus consecuencias en el proceso Penal” en su tesis para optar el grado de doctor en derecho para la Universidad Nacional Federico Villarreal de Lima Perú, presenta a la revictimización como un problema que se muestra no solo en la sociedad, sino también en el sistema penal, poniendo énfasis en los daños psicológicos que surgen como consecuencia de esta acción, y además pone de manifiesto la desconfianza que se genera contra el sistema de justicia penal, que lleva

en muchos casos a que las víctimas opten por la auto justicia; siendo necesario rehabilitar la confianza en el sistema des victimizando a los afectados a fin de fortalecer el desvalorado Sistema Penal peruano.

Marco teórico

Marco teórico conceptual

Revictimización o Victimización Secundaria

Buch (2016) nos hace referencia que el término victimización secundaria fue acuñado por Küner en 1986, posteriormente, este fue adoptando con otros sinónimos como revictimización o doble victimización, entendiéndose para todas ellas el mismo significado, que hace referencia a una segunda experiencia traumática a la que es expuesta la víctima, pero en esta oportunidad es por parte de los operadores de justicia a cargo justamente de tutelar sus derechos. Estas afirmaciones nos esbozan una definición que establece la colisión que existe entre la víctima y los operadores de justicia, quienes suelen convertirse en segundos victimarios, generando efectos dañosos en el estado emocional, sobre todo, en aquellas personas afectadas por la violencia familiar.

Merino (2017), La victimización secundaria o revictimización, se refiere a las consecuencias o efectos negativos de índole psicológica, social, económica y jurídica que tiene para la víctima interactuar con el ordenamiento jurídico o su participación en procesos judiciales, causados por parte de los operadores de justicia que participan e intervienen en los mismos, los servicios relacionados con las víctimas (oficinas de atención a las víctimas de delito o los médicos forenses). Por todo ello se ha entendido como una “segunda experiencia victimal” que se ocasiona en un contexto institucional

que por el contrario debe proteger sus derechos e intereses. Acá podemos percibir de manera más concreta la afectación que sufre la víctima de violencia familiar, que justifica la desconfianza en los Operadores de Justicia para de algún modo den solución a su problema.

Por otro lado, Mercado (2017), indica que la revictimización toma diversos conceptos en función del país y su sistema jurídico, como victimización procesal, victimización segunda o secundaria y victimización judicial. En líneas generales la revictimización debe entenderse como toda acción por parte de los operadores de justicia, que tiende a recrear las situaciones de violencia a las que fueron sometidos las víctimas —física, psicológica, sexual o patrimonial— y que esto genera un menoscabo de su salud neurológica, psicológica, emocional, y un sentimiento de impotencia, dejando percibir una total desprotección en la víctima.

Siguiendo esta línea de ideas, resulta importante tomar el concepto que le otorga el decreto reglamentario de la ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres de la república de Argentina, que identifica a la revictimización como actos de demora, derivaciones, consultas inconducentes e innecesarias a las que es sometida la mujer luego de haber sido maltratada dentro del hogar, además dejando ver que estos actos de doble victimización pueden registrarse en ámbitos policiales, judiciales e incluso en establecimientos de salud.

En resumidas cuentas, podemos establecer como colofón acerca del concepto propiamente dicho de revictimización o victimización secundaria, que está relacionada con la inadecuada atención a las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de

violencia familiar, por parte de los Operadores de Justicia, identificándose tres dimensiones de violencia: policial, fiscal y judicial:

Victimización secundaria en instancia policial: Se puede considerar la primera dimensión de la revictimización, victimización secundaria o doble victimización, y estaría definido al inadecuado abordaje a la víctima de violencia familiar en las dependencias policiales, que involucra un trato descortés, indigno, el sometimiento a múltiples interrogatorios, la indiferencia y una total falta de sensibilidad social por parte de los agentes policiales, que obligan a la víctima a recrear pasajes traumáticos a los que estuvo sometida al momento de la agresión, física, psicológico, sexual y patrimonial en su agravio.

Victimización secundaria en instancia fiscal: Es aquella que se materializa en Despacho fiscal, luego de que la Policía corre traslado de los informes dando cuenta del resultado de las diligencias preliminares practicadas, como son el Reconocimiento Médico Legal, la recepción de declaración de la agraviada, la recepción de declaración del agresor, la elaboración de la ficha de evaluación y riesgos, con indicación del “nivel de riesgo”, que conforme a los resultados de la aplicación de esta ficha se identifiquen pudiendo ser “riesgo leve”, “riesgo moderado” y “riesgo grave”; pese a la existencia de estos documentos, se insiste en interrogar a la víctima de violencia.

Victimización secundaria en instancia Judicial: Tercera dimensión de doble victimización a la que se somete a la víctima de violencia familiar, suele presentarse cuando el juez de Familia o la judicatura que haga sus veces, solicita

interrogar directamente, bajo el principio de intermediación, al afectado por la violencia, con la finalidad de señalar las medidas de protección que deben disponerse a cada caso en particular, sin embargo esta acción tiende a obligar a la víctima de violencia a revivir los hechos traumáticos a los que estuvo sometido durante la materialización de la victimización primaria comprendida por aquella cometida por el agresor.

Violencia familiar – Violencia doméstica

Han sido muchos los esfuerzos por tratar de darle una definición concreta a la violencia familiar, también conocida como violencia doméstica Fernández (2015); circunscribiéndola en ese sentido, a toda acción dañosa, con características de abuso de poder que se cristaliza sobre el estado físico, psicológico, sexual y patrimonial; refiriéndonos al término de violencia doméstica, se puede establecer, que es en el núcleo más íntimo de las familias, donde se materializan estos hechos, que a lo largo de los últimos años, ha tenido una curva ascendente, en cuanto a la cantidad de casos denunciados que se registran a nivel nacional.

El Perú cuenta con un instrumento normativo, La Ley N.º 30364 (06 -11- 2015) para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su artículo 5º esboza que “la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, en el ámbito público como privado, o sea, que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio

con la mujer; sin embargo, también deja un espacio de comisión cuando esta se materializa dentro de la comunidad, permitiendo la posibilidad de que dicha conducta sea cometida por aquellos sobre los que no existe vínculo alguno de afinidad o consanguinidad, y de acuerdo al siguiente proceder: violación y abuso sexual, torturas, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual, esta última se pueden advertir en centros laborales e instituciones educativas, nosocomios o cualquier otro lugar, incluso perpetrada o tolerada por algunos funcionarios del Estado en cualquier lugar. Pero, conforme la naturaleza de la norma, no solamente se limita a definir la violencia contra la mujer, sino que también extensivamente lo hace con relación a los integrantes del grupo familiar, a través de conductas que atentan o vulneran la integridad física, psíquica y sexual de la víctima, donde se aprecia un claro abuso de poder por algún integrante del grupo familiar sin distinción de su calidad de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

El mismo hecho de no contar con una infraestructura física adecuada para abordar este tipo de hechos, constituye per se, actos de revictimización o victimización secundaria, que extensivamente se estarían materializando al momento en el cual las víctimas se ponen en contacto con el sistema de administración de justicia, como lo señaló González, Ramírez y Molina (2018) citando a Soria (1998) y Jiménez (2010) a propósito del sistema judicial colombiano. Sumando a esto el incumplimiento de los protocolos, generan intervenciones invasivas y deshumanizadoras que resultan ser tanto o más dañosas que la misma agresión que sufrió la víctima.

Marco teórico jurisprudencial

Jurisprudencia Internacional

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, a propósito de la Sentencia de 8 de marzo de 2018, caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua, en cuanto al análisis de la debida diligencia reforzada y protección especial en investigaciones y procesos penales por violencia sexual en perjuicio de niñas, niños o adolescentes y deber de no revictimización; el apartado en cuestión, hace alusión a lo considerado por la Comisión, determinando que se estaba frente a un caso emblemático, por haber expuesto la violencia institucional, la desprotección y revictimización generada por el Estado contra las mujeres y niñas víctimas de violencia domiciliar o sexual, quienes buscan atención en el sistema de justicia del país. Conforme a lo arribado por la Comisión, la investigación debía exigir altos y rigurosos estándares en cuanto al diligenciamiento y actuación de las autoridades que desde la etapa de investigación, debía proveer de protección a las víctimas para prevenir en todo momento su revictimización, advirtiéndose de las conclusiones que no se cumplió con estos presupuestos dejando de lado la supremacía enmarcada en derechos humanos que le procura un interés superior a cualquier afectado por la violencia de todo tipo, sobre todo el derecho fundamental de ser escuchado.

Conforme al análisis de la jurisprudencia y doctrina sobre violencia sexual publicado por la Procuraduría General de la Nación – Ministerio Público Fiscal de la República Argentina (2017), señala que, “la tercera justificación dada por el Estado para no iniciar una investigación es que la presunta víctima no denunció los hechos en otras oportunidades distintas a las ya señaladas. Al respecto, la Corte Interamericana de

Derechos Humanos (CIDH), advierte que para que surja la obligación de investigar no es necesario que la presunta víctima denuncie los hechos más de una vez. Lo que, es más, en casos de alegada violencia sexual, la investigación debe intentar evitar en lo posible la revictimización o reexperimentación de la experiencia traumática cada vez que la víctima recuerda o declara sobre lo ocurrido. Por tanto, no resulta razonable exigir que las víctimas de violencia sexual deben reiterar en cada una de sus declaraciones o cada vez que se dirijan a las autoridades los mencionados maltratos de naturaleza sexual”. UFEM (2015, p.23).

En línea de ideas, resulta importante mencionar el Dossier de jurisprudencia y doctrina N.º 5 sobre violencia sexual en su versión actualizada, presentada por la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres, del Ministerio Fiscal de la República de Argentina (2020), que presenta un análisis en virtud de la declaración que fuera recepcionada a una víctima de violencia, permitiendo advertir que al momento de la atención por autoridades, la víctima que era de sexo femenino, no fue atendida por una profesional del mismo género cuando se le practicó las experticias médicas, lo que fue considerado como un claro acto de revictimización que lesionó su integridad personal. A reglón seguido, se hace referencia la inadecuada forma en la cual se practicó el examen médico legal a una niña víctima de violencia sexual que conllevó a la menor a re actualizar la situación traumática de la que fue víctima, en vez de activar mecanismos que permitieran que esta se sintiera segura, atendida y escuchada, durante el desarrollo del examen y evitar su revictimización, más aún que la falta de un buen abordaje por parte del profesional médico, acarreo que la víctima mostrará negativa a someterse al examen, empero este se llevó a cabo de todos modos, lo que fue considerado “un acto de violencia institucional de índole sexual”.

Jurisprudencia Nacional

Casación N° 1668-2018/TACNA (20-10-2019) entrevista en cámara Gesell y diligencia preliminar, sobre recurso de casación presentado por el Representante del Ministerio Público y el actor civil, contra sentencia que absolvió al acusado como autor del delito de Violación de la Libertad Sexual de menor de edad. En su decimocuarto considerando, relata la utilidad de la Cámara Gesell para la realización de la entrevista de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia y la recepción de la entrevista única como forma de esclarecer los hechos que deberán ser valorados en juicio oral como prueba preconstituida, evitando la revictimización de los afectados por los actos de violencia de cualquier tipo a los que son expuestos. Finalmente, la Sala declara fundado el recurso de casación, casando la sentencia que absolvió al acusado, retrotrayendo todo lo actuado, a fin de que lleve a cabo nuevo juicio oral, por no haberse valorado de manera unitaria y conjunta los medios de prueba presentados por el Ministerio Público, asimismo, deja en evidencia la motivación esgrimida por él a quo, de señalar que durante la entrevista en Cámara Gesell, no se halló presente la defensa técnica del acusado, y que los actos de corroboración de la información proporcionada por la víctima, se ejecutaron después de un mes de recepcionada la declaración, situación que según se refería colisionó con el carácter de urgente de estas diligencias.

La Sentencia Casatoria N.º 21-2019/AREQUIPA (26-02-2020) concordancia entre el artículo 244 del Código Procesal Penal y con la Ley 30364, sobre recurso de casación interpuesto por infracción de precepto constitucional y quebrantamiento del precepto procesal, a mérito del requerimiento del Ministerio Público, de estimar prueba

anticipada, la declaración de menores de edad víctimas de actos contra el pudor; al respecto, se describe dentro de los fundamentos de derecho, que da lugar al documento redactado a propósito del acto procesal recurrido, que mediante Decreto Legislativo 1386 se modifican algunos artículos de la Ley 30364 en el extremo siguiente: el artículo 19 sobre declaración de la víctima en entrevista única, cuando la víctima sea niña, niño y adolescente y mujer su declaración debe practicarse en entrevista única y se tramita como prueba anticipada, a fin de prevenir la doble victimización en los agraviados a través de declaraciones reiteradas, que pueden afectar su estado emocional, al tener que revivir hechos traumáticos a los que fue sometido por el victimario. Por otro lado, la Ley 30862 que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su artículo 18 a propósito de la actuación de los operadores de justicia, ya prescribe de manera taxativa que, estos deben evitar la doble victimización de las personas agraviadas a través de declaraciones reiterativas. Volviendo a la casación en análisis, la sala declaro fundado el recurso, presentado por el imputado, en vista de una incompetente actuación por parte del Ministerio Público, al momento de actuar la entrevista única, la misma que no obraba ni en videos ni sobre el particular se había levantado el acta correspondiente.

Doctrina jurídica Nacional

La Corte Suprema de Justicia de la República reunida en pleno jurisdiccional llevaron a cabo el VII Pleno jurisdiccional de las Salas Penales permanentes y transitorias, acordaron establecer como doctrina los criterios expuestos en el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116, señalando entre otros considerandos que el Estado ha de demostrar una función tuitiva respecto a la víctima que denuncia una agresión sexual, como

criterio de justicia y por fines de eficacia probatoria. La victimización secundaria hace referencia a la mala o inadecuada atención que recibe una víctima por parte del sistema penal e instituciones de salud, policía entre otros. La revictimización también incluye (...) repetir el suceso vivido a los profesionales de las diferentes instituciones sucesivamente: familia, pediatra, trabajadora social, médico forense, policía, psicólogo, juez, abogado del acusado. En efecto, el trauma de la víctima del abuso sexual se prolonga cuando debe enfrentarse a los interrogatorios que contempla el sistema de justicia. (Poder Judicial, 2011)

De igual manera la Corte Suprema de Justicia de la República, en el XI Pleno jurisdiccional de las Salas Penales permanentes, transitorias y especiales, para concordar la jurisprudencia penal y definir la doctrina legal corresponde, dictaron el contenido del Acuerdo Plenario N.º 09-2019/CIJ-116 (10-09-2019), sobre violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Principio de oportunidad, acuerdo reparatorio y problemas de punición, señalando en el fundamento jurídico 38º a propósito de las modificatorias legislativas que registra la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y habiéndose planteado la aplicación del acuerdo reparatorio, que contradice el artículo 6B del Decreto Supremo 009-2019-MIMP reglamento de la precitada norma donde se detalla que: “estatuye como improcedente la aplicación o promoción de cualquier mecanismo de negociación y conciliación entre la víctima y la persona agresora que impida la investigación y sanción de los hechos de violencia, bajo responsabilidad del servidor o funcionario a cargo”; y debido a los derechos que se vulneran en los casos de violencia que le otorgan categoría de fundamentales, por lo tanto, son indisponibles, resultan inviables cualquier acto de negociación, por cuanto

lo que se procura evitar es la revictimización o victimización secundaria, toda vez que un nuevo contacto con el agresor puede incrementar el nivel de daño que sufrió la víctima cuando fue objeto de violencia, independientemente del ambiente de impunidad que puede devenir al promoverse esta negociación.

Marco teórico normativo

Norma nacional

Decreto Legislativo N.º 1386 (04-09-2018) que modifica la Ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, cuyo objeto persigue fortalecer la prevención, erradicación y sanción de la violencia, conforme lo establece la norma precitada, asimismo, mejorar los mecanismos de atención sobre todo en el marco que regula las medidas de protección.

Ley N.º 30862 que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (25-10-2018), que fueron incorporados por el Decreto Legislativo N.º 1386, cuya especial mención, se hace al artículo 18 sobre la actuación de los operadores de justicia, quienes deben evitar la doble victimización de las personas agraviadas con actos de violencia conforme a los alcances de la Ley 30364, a través de declaraciones reiterativas y de contenido humillante.

Definiciones Conceptuales de términos básicos

Abordaje: en contexto a lo investigado, se debe entender al abordaje como el primer acercamiento o el primer contacto de la víctima de violencia con los miembros del sistema judicial (Policía Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial), este debe

procurar que en un solo acto, deba obtenerse información necesaria que más adelante pueda generar certeza, cuando exista una valoración de prueba preconstituida, como parte de la entrevista única establecida en el artículo 19 de la Ley 30364 que previene, erradica y sanciona la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. La Policía Nacional del Perú (2018), ha establecido como dimensiones del abordaje a las víctimas de este tipo de violencia cuando se registren en agravio de niñas, niños y adolescente, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas inmigrantes, personas LGTBI.

Amicus curiae: en definición textual se puede interpretar como “amigo de la corte”, concretamente en temas relacionados con violencia familiar, haría referencia a aquella persona, que sin ser la afectada directa de la violencia, informa a las autoridades sobre la materialización de estas, sin que exista la mínima posibilidad de quitarle legalidad a tal acción.

Cámara Gesell: es el espacio físico especialmente diseñado para abordaje a víctimas de violencia en cualquiera de sus modalidades, y que, debido a su estructura agradable y debidamente equipada, permitirá que un profesional psicólogo, pueda realizar la entrevista única, a fin de prevenir la doble victimización o revictimización de los agraviados.

Iure et de iure: hace alusión a aquellas actuaciones, cuya veracidad se presumen tácitamente, sin que se dé lugar a cualquier cuestionamiento de hecho o derecho, o sea, que no admitiría prueba en contrario a lo ya establecido.

Familia: la familia puede ser definida desde varias ópticas, pero en suma buscan en su sentido más lato un bienestar común. La primera acepción valedera, sería el considerar a la unión de dos personas por lazos sentimentales y legales, en algunos casos le otorgan un sentido religioso lo que comúnmente conocemos como matrimonio; sin embargo, existen posturas que señalan, no poder atribuir la condición de familia a la sola unión de estas dos personas, sino que estos lazos tienen que concretarse con la venida de los hijos, es decir que para esta segunda consideración, se debe tener en cuenta a los ascendientes, descendientes, y a los que los unirá un vínculo sanguíneo y otro legal. A nivel constitucional, la familia es la célula fundamental del Estado, por lo tanto, merece la máxima protección y cuidado, es por ello, que la Ley N.º 30364 previene, erradica y sanciona la violencia contra los demás integrantes del grupo familiar.

Medidas de protección: se pueden entender como aquellas acciones que dispone el Estado a través de los órganos competentes, para procurar tranquilidad a las víctimas de violencia, previniendo posteriores actos dañosos en su agravio, para tal fin deben adoptarse una serie de mecanismos, que ya se encuentran debidamente expresados en la Ley 30364 que previene, erradica y sanciona la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Operador de justicia: los Estados han atribuido esta condición sobre aquellos funcionarios que van a tener participación dentro del sistema encargado de impartir justicia, desde los actos iniciales (Policía Nacional del Perú) actos de persecución delictiva (Ministerio Público) y actos de Administración de Justicia (Poder Judicial). En conjunto, son los encargados de proveer acciones y garantías de protección y tutela

a favor de los justiciables, comprendidos por cualquier persona afectada por actos de violencia.

Niñas, niños y adolescentes: la Ley N.º 27337 código del niño y adolescentes (2000) considera niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescente desde los doce años hasta cumplir los dieciocho años.

Personas adultas mayores: tomando en consideración la definición de la Organización Mundial de la Salud OMS, se puede señalar, que los adultos mayores, son aquellas personas con edad cronológica de 60 años a más, y que, por esta misma condición, deben contar con cuidados especiales, por los cambios físicos, que los convierten en una población mucho más vulnerable.

Personas con discapacidad: son personas que, debido a su condición física, mental, intelectual o sensorial, van a presentar una serie de deficiencias que los limita de algún modo a interactuar con su entorno, convirtiendo actividades cotidianas en barreras que puede impedir su normal desarrollo dentro de la sociedad.

Personas migrantes: son aquellas que por alguna circunstancia abandonan su lugar de origen, este alejamiento de su comunidad o país puede ser manera temporal o permanente, pero en concordancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos, sin importar el lugar donde se encuentre, le asiste la posibilidad de procurarse mejores condiciones de vida, sin que su origen pueda ser considerado como.

Persona LGTBI: las siglas LGTBI hacen referencia a un grupo cuya identidad sexual les permite identificarse como lesbianas, gay, bisexuales, transexuales e intersexuales; esta ideología, ligada íntimamente a su orientación sexual, no puede ser considerado como argumento para limitar del goce pleno de sus derechos como seres humanos, no existiendo asidero legal alguno que le mutile estos, siendo también sujeto de protección por parte de los Estados, a través de sus diversos órganos gubernamentales.

Población en riesgo: es un grupo constituido por aquellos cuyas características, sean estas de carácter físico, psíquico y socioculturales, les genera mayor posibilidad de sufrir ciertas vulneraciones en sus derechos fundamentales. Desde un enfoque de familia, se puede considerar una población en riesgo, aquellos que provienen de familias disfuncionales, proclives a ser víctimas de maltratos y explotación incluso de índole sexual, pero no se puede dejar de lado a los hogares mononucleares, donde es la madre quien, tras sufrir el abandono de su cónyuge o conviviente, resulta afectada con actos de violencia de su propio entorno, al percibir cierta debilidad de su parte.

Protocolo: se puede definir el protocolo, como aquellas guías, directivas, reglas, en contexto, podemos señalar que los protocolos son todas las directrices y procedimientos, debidamente positivizados, que establecen diligencias y procedimientos a seguir, en cuanto al abordaje e investigación de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Victimología: es un término acuñado por el psiquiatra Frederic Wethman, y que define a la disciplina científica derivada de la criminología que estudia la relación de la

víctima del delito, el delincuente y las consecuencias de los hechos que afectaron al primero en mención.

1.2. Formulación del problema

Problema General

¿Cómo se configura la revictimización por parte del personal Policial, durante el abordaje a las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de Violencia Familiar?

Problemas Específicos

¿Cuáles son los principales factores que contribuyen a la revictimización de las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia Familiar por parte de personal Policial?

¿Cuáles son los protocolos que debe seguir el personal policial para el abordaje en sus dimensiones: atención a las mujeres, niños, niñas y adolescentes; personas adultas mayores; personas con discapacidad; personas migrantes y personas LGTBI víctimas de violencia familiar, ¿para evitar su revictimización?

¿Cuáles son las responsabilidades legales en las que puede incurrir el personal policial por un inadecuado abordaje y atención a las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia familiar, que generen su revictimización?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Reconocer como se configura la revictimización por parte del personal Policial, durante el abordaje a las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de Violencia Familiar.

1.3.2. Objetivos específicos

Identificar los principales factores que contribuyen a la revictimización de las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia Familiar por parte de personal Policial.

Explicar los protocolos que debe seguir el personal policial para el abordaje en sus dimensiones: atención a las mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes y personas LGTBI víctimas de violencia familiar para evitar su revictimización.

Indicar las responsabilidades legales en las que puede incurrir el personal policial, por un inadecuado abordaje y atención a las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia familiar, que generen su revictimización.

1.4. Hipótesis

1.4.1. Hipótesis general

Existe revictimización por parte del personal Policial, durante el abordaje a las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de Violencia Familiar.

1.4.2. Hipótesis específicas

Existen factores que influyen directamente en el abordaje por personal policial, a las víctimas de violencia familiar, que motivan su revictimización.

El personal policial, no sigue los protocolos para el abordaje en sus cinco dimensiones: atención a las mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes y personas LGTBI víctimas de violencia familiar, para evitar su revictimización.

Existen responsabilidades legales en las que puede incurrir el personal policial, por un inadecuado abordaje y atención a las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia familiar, que generen su revictimización.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

El enfoque de investigación: cualitativo

En sentido amplio, puede definirse la investigación cualitativa como la investigación que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas y la conducta observable. Quecedo, y Castaño (2014). Por lo tanto, se ajusta al enfoque que se quiere seguir en la investigación titulada: "La Revictimización En Abordaje A Víctimas De Casos De Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar Por Parte Del Personal Policial".

Diseño de investigación: No experimental

Los Diseños no experimentales son los utilizados en este tipo de investigación, ya que su intención no está orientada a establecer relaciones de causalidad entre las variables en estudio. Mousalli (2015). O sea, que no se modificará ninguna realidad ni se manipulará variable alguna para obtener la discusión pues la que se genere será producto del resultado de la aplicación de la revisión de informes, artículos, acuerdos plenarios, normas legales, protocolos, notas de prensa y otros documentos de interés para la investigación.

Tipo de investigación: Descriptivo

Mousalli (2015) citando a Hernández, Fernández y Baptista (2010), refieren que los estudios descriptivos buscan especificar propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que

se somete a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar como se relacionan estas. (P.80).

Corte: Transversal

Los estudios de tipo transversal se clasifican como un estudio observacional de base individual que suele tener un doble propósito: descriptivo y analítico. También es conocido como estudio de prevalencia o encuesta transversal. Suelen incluir individuos con o sin la condición en un momento determinado (medición simultánea) y en este tipo de diseño, el investigador NO realiza ningún tipo de intervención (inferencial). Rodríguez, y Mendivelso (2018)

2.2. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)

La población

“La población de estudio es un conjunto de casos, definido, limitado y accesible, que formará el referente para la elección de la muestra que cumple con una serie de criterios predeterminados. Arias, Villasis, y Miranda (2016). Está conformada por una revisión de informes, artículos, acuerdos plenarios, normas legales, protocolos, notas de prensa, tesis y otros documentos de interés, emanados de la Defensoría del Pueblo, Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Observatorio Nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el Instituto Nacional de Estadística, que nos permitan comprenderlos, describirlos e interpretarlos, sin que se manipulen las variables de investigación.

Tabla N° 1:

Población conformada por la revisión de informes, artículos, acuerdos plenarios, normas legales y notas de prensa

Informe de adjuntía	Cuatro
Acuerdo plenario	Uno
Normas legales	Ocho
Protocolo de base	Uno
Notas de prensa	Dos
Tesis	Ocho

Nota: La población está conformada por un número determinado de documentos sometidos a revisión de contenidos (Informes de adjuntía, Acuerdo plenario, normas legales, protocolo de base y notas de prensa y Tesis) referente al abordaje a víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

La muestra

Es un subgrupo de la población o universo, se utiliza por economía de tiempo y recursos, implica definir la unidad de muestreo y de análisis, requiere delimitar la población para generalizar resultados y establecer parámetros. Hernández, Fernández, y Baptista (2016). Para tal efecto, y enmarcándonos en el concepto líneas arriba señalado, la muestra es una porción significativa del total de informes, artículos, acuerdos plenarios, normas legales, protocolos, notas de prensa, tesis y otros documentos de interés, sometidos a revisión conforme a la tabla N° 2:

Tabla N° 2:

Muestra conformada por el subgrupo de la población compuesta por informes, artículos, acuerdos plenarios, normas legales y notas de prensa.

Informes de adjuntía	Acuerdo plenario	Normas legales	Protocolo de base	Notas de prensa
Informe de Adjuntía N° 063- 2017- DP-ADM, de Defensoría del pueblo.	Acuerdo Plenario N° 09-20197CIJ-116	Decreto Supremo 004-2019-MIMP, Reglamento de la Ley N° 30364 que previene, sanciona y erradica la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.	Protocolo de base de actuación conjunta en el ámbito de atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	Nota de prensa Portal de Transparencia de Defensoría del Pueblo 03/12/2019
Informe de Adjuntía N° 12-2019-DP-ADM de Defensoría del Pueblo.		Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP, protocolo de base de actuación conjunta en el ámbito de atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar		Nota de prensa Portal Transparencia de Defensoría del Pueblo 12/02/2017
Informe de Adjuntía N° 063- 2017- DP-ADM, de Defensoría del pueblo.		Decreto Legislativo N° 1267 y su reglamento Decreto Supremo N° 026-2017-IN, Ley de la Policía Nacional del Perú.		
Informe de Adjuntía N° 63-2017-DP-ADM de Defensoría del Pueblo.		Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la contraloría general de la república		
		Ley N° 30714, Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú y su reglamento Decreto Supremo N° 003-2020-IN		
		Decreto Legislativo N° 295 Código Civil Peruano		
		Decreto Legislativo N° 635 Código Penal Peruano.		
		Decreto Legislativo N° 295 Código Civil Peruano		

Nota: Muestra basada en la revisión de datos sobre el problema materia de estudio.

Tabla N° 3:

Población conformada por la revisión de Tesis

	El derecho policial victimal como síntesis de intervención con víctimas vulnerables por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
	Primera asistencia a las víctimas de violencia de género en el ámbito policial: importancia de evitar una segunda victimización.
	Experiencias de victimización secundaria de mujeres por intervención policial en el sistema administrativo de protección.
Tesis	Expectativas y demandas de las mujeres víctimas de violencia: un estudio sobre las unidades de atención en la lucha contra la violencia hacia la mujer, en el distrito de Villa María del Triunfo.
	La capacidad Estatal de la Dirección de lucha contra la violencia familiar de la Policía Nacional del Perú en el año 2015.
	Factores que determinan la actuación policial en la intervención en casos de violencia de pareja contra la mujer en las Comisarías del distrito de Paucarpata – Arequipa 2017.
	La desprotección de las víctimas por los operadores jurídicos en los casos tramitados por violencia familiar en la provincia de Yungay, durante los años 2005-2016.
	La revictimización: un estudio fenomenológico jurídico de sus consecuencias en el proceso Penal.

Nota: Muestra basada en la revisión de datos sobre el problema materia de estudio.

2.3. Técnicas e instrumentos

2.3.1. Técnicas

Se empleó el análisis documental, que es la operación intelectual consistente en aplicar a todos los documentos, técnicas normalizadas con el fin de hacerlo controlable y utilizable, que consiste en examinar un documento para encontrar sus elementos esenciales y las relaciones entre ellos Lujardo (2016). En tal sentido, para la presente investigación, se analizó cada uno de los documentos señalados como muestra, con el fin de conceptualizar y describir las dos variables de investigación: “revictimización y violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.

2.3.2. Instrumento

Como instrumento se tomó en consideración a la Guía de análisis documental (fichas textuales, fichas resumen, fichas de parafraseo), conforme al siguiente detalle:

Fichas textuales

Fueron empleadas para la revisión de normas legales, acuerdos plenarios y protocolos de actuación conjunta, que nos permitió consignar los extremos necesarios del cuerpo de estas, que son relevantes para la investigación.

Fichas de resumen

Empleadas sobre todo para compilar las notas de prensa, de tal modo que pudieran ser entendibles al momento de sintetizar la información que fue incorporada a la investigación.

Fichas de parafraseo

Se emplearon para sintetizar información obtenida a través de la revisión de tesis de diferentes casas de estudio, que sirven para fundamentar las bases conceptuales y doctrinarias de la presente investigación.

Conforme al preámbulo del presente apartado, se hizo necesario el empleo de esta técnica de recolección de datos, ante la coyuntura de la emergencia sanitaria dispuesta por el gobierno, mediante Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19; y permitan arribar a una conclusión contestando los objetivos de investigación planteados para el desarrollo del tema.

2.4. Procedimientos

2.4.1. Procedimientos de recolección de datos

La información y los datos examinados en esta investigación se obtuvieron a través de la revisión de la página institucional de la defensoría del pueblo, del ministerio público, y el observatorio nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, normas legales que regulan la organización y régimen disciplinario de la policía nacional, normas de carácter penal y civil, protocolos para la buena actuación de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, y otras instituciones del Estado con responsabilidad de proteger y atender a las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia y Tesis para obtener el título profesional o grados académicos de distintas casas de estudios internacionales y nacionales.

2.4.2. **Procedimientos de análisis de datos**

En cuanto al método de análisis de datos, tomándose en consideración el enfoque cualitativo de la presente investigación, se aplicará el método hermenéutico, que nos permite una interpretación de textos, a través del cual se identifican los aspectos de un texto que son importantes; comprender un texto siempre involucra su “aplicación” a nuestra situación actual. Packer (2018). En resumen, se hace necesario interpretar el contenido textual de los documentos señalados en la muestra, y de ese modo arribar a los resultados, en base a la problemática de investigación y los objetivos planteados para fundamentar cada uno de ellos. Se hace necesario incidir en lo sensible de la información que se ha obtenido, toda vez que deja de manifiesto ciertas falencias dentro del Sistema de justicia que pueden ser advertidos con el análisis documental.

2.5. **Aspectos éticos**

La actual coyuntura generada por la presencia del virus Sars Cov 2 comúnmente conocido como COVID-19, presentó nuevos retos para la elaboración del presente trabajo de investigación, en tal virtud, se tuvo que recurrir a la revisión de contenidos, muchos de ellos obtenidos de los repositorios virtuales de distintas casas de estudios, además de sitios web oficial de algunas entidades del Estado. La credibilidad en un contenido de internet, está relacionada a la credibilidad de la fuente o el mensaje (...)

García, Carbajal y De Lara (2028) citando a García, Navarro y Arias (2014) estudia la credibilidad de los medios on-line por parte de los universitarios mediante una matriz de 14 factores: experticia, objetividad, dinamismo, equidad, ausencia de sesgo, integridad, exactitud, confiabilidad, confiabilidad en la noticia, reputación de la fuente, fiabilidad de la fuente, interactividad y proceso editorial. Bajo este análisis cabe conceder alta credibilidad a los medios informativos on-line, aunque estos no difieren en gran medida a los medios tradicionales. Asimismo, se consideraron otros aspectos como la Honestidad e integridad de los contenidos extraídos como resultado de la revisión de estos, por otro lado, se tutelaron los derechos de autor, empleando el citado y referenciado correspondiente en aplicación del Manual de Normas APA, para el desarrollo del presente trabajo.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

El trabajo establece un objetivo general y tres objetivos específicos, en ese orden se procede a desarrollar cada uno de ellos:

Objetivo General: Configuración de la revictimización en el abordaje a víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

La configuración de la revictimización en el abordaje a víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar constituye el objetivo general del trabajo, el mismo que se pasa a desarrollar conforme al siguiente detalle:

La defensoría del Pueblo elevó informes sobre el resultado de supervisión a distintas unidades de la Policía Nacional del Perú, afirmaron que, personal policial encargado de atender los casos de violencia contra las mujeres, se encuentra debidamente capacitado y especializado para tal fin. Asimismo, la Defensoría del Pueblo advierte que dentro de la investigación que realiza la Policía Nacional, se solicita la práctica del examen médico legal y apreciación psicológica, seguido de la recepción de declaración de la víctima con empleo de cámara Gesell, esto último con menor frecuencia, pese a que permite evitar la doble victimización del o los agraviados, garantizando que su declaración se convierta en acto único dentro del proceso de investigación.

Otro punto del informe de la defensoría del pueblo hace referencia a que, la policía entregaba las notificaciones para que sean las mismas víctimas quienes se las entreguen los agresores, acción que claramente se configura en un acto de

revictimización contra las mujeres ya que esto, las sitúa en peligro inminente, pudiendo degenerar en feminicidio. Sobre el particular, el artículo 22° numeral 2 del reglamento de la Ley N°30364, establece que, se encuentra totalmente prohibido trasladar la responsabilidad de la notificación a al denunciante; sin embargo, hay un porcentaje del personal policial que continúa con esta práctica, poniendo en grave riesgo la vida y la salud de las denunciantes.

Otra forma donde se advierte una clara revictimización contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se configura en el archivamiento de las denuncias de las víctimas de violencia por parte del Ministerio Público, entidad responsable de conducir desde el principio la investigación del delito y ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte, conforme lo expresa el artículo 159° de Constitución Política del Perú. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley N°30364, refiere que la inasistencia de la víctima a las audiencias en sede policial, fiscal y judicial no produce archivamiento por desistimiento; lo mismo, en el ámbito de tutela especial, que establece que el abandono, no es causal de archivo de la denuncia.

Pese a lo esbozado en el párrafo que antecede, en supervisión realizada por la Defensoría del Pueblo, se logró identificar que el 92% de las fiscalías penales archivan los casos de violencia contra la mujer por incomparecencia de las víctimas, generando que estas, perciban que son desamparadas y victimizadas por los operadores de justicia, configurándose una vez más actos de revictimización. Otra razón para el archivo de estos casos, según informe, se presentaría ante la aplicación del principio de oportunidad previsto en el artículo 2° del Código Procesal Penal.

Sobre el principio de oportunidad, la fiscalía en determinados casos y bajo absoluta discrecionalidad, se abstiene del ejercicio de la acción penal, archivando denuncias por acuerdos reparatorios y económicos entre la víctima y el agresor, trasgrediendo lo expresado en el artículo 25° de la Ley N° 30364 que señala en forma taxativa, que en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se encuentra prohibida la confrontación, o mejor dicho careo, y conciliación, entre la víctima y el agresor; por consiguiente, el contacto con el agresor tiende a incrementar el daño sufrido por la víctima, y se estaría revictimizando y afectando los derechos de las mujeres violentadas, generándose impunidad para el agresor. Igualmente, el artículo 32 del Reglamento de la Ley 30364, modificado por el Decreto Supremo 004- 2019-MIMP, prescribió que no procede el archivo de la denuncia a pedido de la persona denunciante; y, su artículo 6-B estatuyó que es improcedente la aplicación o promoción de cualquier mecanismo de negociación y conciliación entre la víctima y la persona agresora que impida la investigación y sanción de los hechos de violencia, bajo responsabilidad del servidor o funcionario a cargo.

El fundamento de esta disposición legal es diverso. Por un lado, los derechos vulnerados como consecuencia de la violencia de género o violencia intrafamiliar, al tener estos derechos la categoría de fundamentales, que resultan indisponibles, aun para la víctima. Por otro lado, procura evitar la revictimización o victimización secundaria, en tanto el contacto con el agresor tiende a incrementar el daño sufrido por la víctima. Una perspectiva de interpretación integral del ordenamiento jurídico que pretenda ser coherente anuncia tempranamente el sentido interpretativo de que “no se debe aplicar la institución del acuerdo reparatorios en delitos de violencia de género y violencia doméstica”.

Se pudo identificar otro caso de revictimización durante la supervisión practicada por la Defensoría del Pueblo a las comisarías de los distritos de Tambo y San Miguel en la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho pertenecientes al Frente Policial VRAEM, donde personal policial, no puso mayor importancia a las denuncias presentadas por las mujeres y los integrantes del grupo familiar víctima de violencia, ya que estos no recibieron la adecuada atención, permitiéndose que los plazos regulados para tramitarla las denuncias excedieran, poniendo en situación de riesgo la vida y salud de las víctimas; quienes encuentran desamparo y negligencia por parte de la Policía Nacional.

Por otro lado, la Defensoría del Pueblo en intervención practicada a la comisaria de Zorritos, detecto que en dicha dependencia policial, no se aplicaban ficha de valoración del riesgo en víctimas de violencia, ni resguardo provisional ante la ausencia de personal de los juzgados de familia durante los fines de semana, para otorgar medidas de protección, esto configura revictimización por parte del personal policial y judicial, que conlleva a la víctima de violencia, a percibir abandono por parte de los operadores de justicia, encargados de tutela y atención inmediata, y como mecanismo de prevención de nuevos casos de feminicidio.

Tabla 4

Resultado de la configuración de la revictimización en el abordaje a víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Autores, año, lugar	Población de estudio	emplazamiento	Aspecto investigado
Informe de Adjuntía N° 063- 2017- DP-ADM, de Defensoría del pueblo.	Policía Nacional del Perú Ministerio Público Usuarios del Sistema de Justicia	A nivel nacional	Administración de justicia y la visión de las víctimas en el marco de aplicación de la Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
Informe de Adjuntía N° 12-2019-DP-ADM de Defensoría del Pueblo.	Ministerio Público	Fiscalías Provinciales especializadas en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.	Garantizar el acceso de justicia de las víctimas
Nota de prensa Portal de Transparencia de Defensoría del Pueblo 03/12/2019	Policía Nacional del Perú.	Comisaría de Tambo y San Miguel – Ayacucho.	Incumplimiento de plazos para trámite de casos sobre violencia familiar.
Nota de prensa Portal de Transparencia de Defensoría del Pueblo 12/02/2017	Policía Nacional del Perú Poder Judicial	Comisaría Sectorial de Zorritos – Tumbes. Juzgados de Familia Tumbes.	Falta de aplicación de la ficha de valoración de riesgos por parte de personal policial, a las víctimas de violencia y falta de otorgamiento de medidas de protección por ausencia de personal en los juzgados de familia durante los fines de semana.
Decreto Supremo 004-2019-MIMP, Reglamento de la Ley N° 30364 que previene, sanciona y erradica la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.	Ministerio Público.	Fiscalías de Familia.	Reconocen la posición de desventaja estructural de la víctima en estos casos de violencia e improcedencia de la aplicación o promoción de cualquier mecanismo de negociación y conciliación entre la víctima y la persona agresora que impida la investigación y sanción de los hechos de violencia.
Acuerdo Plenario N° 09-2019CIJ- 116	Ministerio Público.	Fiscalías de Familia.	No aplicación de la institución del acuerdo reparatorio en delitos de violencia de género y violencia doméstica.

Nota: Análisis de la revisión de contenidos de Informes de adjuntía, Notas de prensa y Norma legal referente al abordaje a víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Objetivo específico 1: Factores que contribuyen a la revictimización de las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia.

Como primer objetivo específico, se hace necesario desarrollar los factores que contribuyen a la revictimización de las mujeres e integrantes del grupo familiar, según se detalla a continuación:

Según la Defensoría del Pueblo en su Informe de Adjuntía N° 63-2017-DP/ADM titulado *la Ley N° 30364, la administración de Justicia y la visión de las víctimas* señala que, “si bien la violencia en el ámbito doméstico es consecuencia de una cultura que históricamente no ha creído en la igualdad entre mujeres y hombres, la situación se agrava cuando la agresión se traslada a las instituciones del Estado y sus operadores de justicia, pues la ineficiencia, la desidia y la falta de voluntad política que garanticen a las mujeres el goce de sus derechos es también una forma de violentarlas” (p.7); continuando con este orden de ideas, tratando de identificar uno de los primeros factores, es el que se atribuye a personal policial, que omite o retarda la atención a las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia, y esto se debería a la escases de efectivos policiales para cumplir esta función, tal como se ha consignado en el documento referido en el extremo liminar del presente artículo, tras la aplicación de encuestas practicadas al personal policial encargado de las áreas de familia dentro de las comisarías.

No se cuenta con información que detalle el número de efectivos asignados a las áreas de atención a las víctimas de violencia familiar en las comisarías a nivel nacional, y poder establecer de manera concreta, que la falta de personal policial

puede ser señalado como un factor que contribuye a la revictimización de todos aquellos afectados por actos de violencia; sin embargo, la evidencia presentada por Defensoría del Pueblo permitiría colegir tal afirmación.

Un segundo factor identificado por la Defensoría del Pueblo, que influye en un inadecuado abordaje a las víctimas de violencia intradomiliaria, estaría representado por la falta de capacitación de personal policial, identificándose esta falencia tras la aplicación de una encuesta dirigida a efectivos de la Policía Nacional que presta servicios en distintas comisarías, sobre todo aquellos asignados a las secciones de familia, información que no cuenta con una evidencia cuantitativa y objetiva, que permita apreciar la veracidad de lo afirmado por los entrevistados; al respecto, el numeral 3) del Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que dentro de los derechos que asiste al personal policial, se encuentra la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento conforme a la normativa vigente, esto con el fin de cumplir con dos de sus funciones expresadas en los numerales 4) y 8) del artículo “4.- Funciones” del Decreto Supremo N° 026-2017-IN Reglamento de la Ley de la Policía Nacional del Perú, que en resumen enuncian que *“el personal policial cuenta con la función de garantizar los derechos fundamentales de las personas privilegiando a la población en riesgo, vulnerables y en estado de abandono moral y material; asimismo, deben prevenir, combatir e investigar y denunciar la comisión de los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales”*.

En virtud de lo expresado, la capacitación es un factor fundamental con el que debe contar el personal policial, para brindar una adecuada atención a las mujeres e

integrantes del grupo familiar víctimas de violencia, ya que, a falta de esta, se estaría materializando omisiones que desencadenan en revictimización de los afectados.

El apoyo psicológico al personal policial para prevenir el síndrome de agotamiento profesional, se presentaría como un tercer factor que contribuye a materializar revictimización a los afectados por violencia familiar; al respecto, el Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables (2016), citando a Claramunt (1999) señala que *“el síndrome de agotamiento profesional (SAP) es la reducción de la respuesta funcional del organismo a la demanda de las vidas cotidianas como consecuencia de usar toda nuestra energía, aún la de reserva, sin conservar la necesaria para nosotros/as mismos/as. Es una respuesta crónica a la tensión emocional constante y no a la reacción a una crisis ocasional”* (p. 2). Al identificar este factor, se hace necesario destacar que la literatura al respecto, fue extraída de un material que sirve de guía para el autocuidado de quienes trabajan en el campo de la violencia intrafamiliar, resultando de vital importancia que personal policial en informe de Defensoría del Pueblo, haya reconocido que el encontrarse trabajando en entornos que evidencian abusos crueles, dolor ajeno y sufrimiento humano de manera cotidiana, tiende a afectar su estado emocional, por lo tanto, esto desencadena en un inadecuado abordaje, al momento de atender a víctimas de violencia.

Tabla 5

Factores que contribuyen a la revictimización en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Autores, año, lugar	Población de estudio	emplazamiento	Aspecto investigado
Informe de Adjuntía N° 063- 2017- DP-ADM, de Defensoría del pueblo.	Policía Nacional del Perú Ministerio Público Usuarios del Sistema de Justicia	A nivel nacional	La violencia en el ámbito doméstico es consecuencia de una cultura que históricamente no ha creído en la igualdad entre mujeres y hombres, la situación se agrava cuando la agresión se traslada a las instituciones del Estado y sus operadores de justicia.
Informe de Adjuntía N° 63-2017-DP-ADM de Defensoría del Pueblo.	Policía Nacional del Perú	A nivel nacional.	Falta de capacitación, de personal policial para garantizar el abordaje adecuado a la población vulnerable en estado de abandono moral y material, en especial las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia.

Nota: Análisis de la revisión del contenido del Informe de adjuntía,

Objetivo específico 2: Protocolos para el abordaje a las víctimas de violencia a las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

El segundo objetivo específico, está relacionado a explicar el protocolo para el abordaje a las víctimas de violencia a las mujeres y los integrantes del grupo familiar, según del detalle siguiente:

Mediante Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP, se aprueba el protocolo de base de actuación conjunta en el ámbito de atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, disponiendo que cada entidad involucrada, implemente un protocolo en el ámbito de sus competencias; en tal

sentido, las comisarias en general y aquellas especializadas en materia de protección contra la violencia familiar en coordinación con los centros de emergencia mujer, implementaron un protocolo de atención conjunta en el marco de la Ley N° 30364 y su reglamento, que tiene como finalidad *“establecer orientaciones de actuación normalizados a seguir por las comisarias o comisarias especializadas en materia de protección contra la violencia familiar y los Centros de emergencia mujer, en el ámbito de sus competencias frente a la violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y cualquier persona afectada por la violencia sexual”*, siendo necesario referir que la violencia familiar tiene cuatro dimensiones: violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia económica o patrimonial; el objetivo del protocolo es establecer orientaciones comunes para garantizar una atención articulada que contribuya al acceso a la justicia, protección y recuperación integral de la víctimas de violencia, bajo un enfoque de género, integralidad, interculturalidad, derechos humanos, interseccionalidad y generacional.

Este protocolo está basado en principios de igualdad y no discriminación, interés superior del niño, debida diligencia, intervención inmediata y oportuna, sencillez y oralidad, razonabilidad y proporcionalidad; e involucra a tres órganos: las comisarías, como órganos desconcentrados que conforme a la Ley de la Policía Nacional Decreto Legislativo N° 1267 y su reglamento, constituyen la célula básica desconcentrada de la PNP; las comisarías especializadas en materia de protección contra la violencia familiar, cuya misión corresponde al cumplimiento de la política de Estado sobre violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, previniendo y brindando protección y ayuda a quienes se encuentran en riesgo de su libertad e integridad personal; y por último los Centros de Emergencia Mujer (CEM), que

cuenta con servicios especializados interdisciplinarios gratuitos (asesoría legal, asistencia social y asistencia psicológica).

El protocolo considera como principales ejes, la atención cortés, afectuosa y personalizada, implementando mecanismos tendentes a prevenir en todo momento la doble victimización en personas que ya han sido afectadas por cualquiera de las modalidades de violencia dentro del núcleo familiar, y que buscan se le provea la atención requerida, para mitigar aquellas experiencias negativas y reparar el daño sufrido.

Tabla 6

Protocolos para el abordaje a las víctimas de violencia a las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Autores, año, lugar	Población de estudio	emplazamiento	Aspecto investigado
Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP, protocolo de base de actuación conjunta en el ámbito de atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	Policía Nacional del Perú Ministerio Público Poder Judicial Otras entidades del Estado Usuarios del Sistema de Justicia	A nivel nacional	Protocolo en el ámbito de sus competencias, frente a la violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y cualquier persona afectada por la violencia sexual”, siendo necesario referir que la violencia familiar tiene cuatro dimensiones: violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia económica o patrimonial.
Decreto Legislativo N° 1267 y su reglamento Decreto Supremo N° 026-2017-IN, Ley de la Policía Nacional del Perú.	Policía Nacional del Perú	A nivel nacional.	Considera a las Comisarías, como órganos desconcentrados de la institución policial que constituyen la célula básica, y primer punto de contacto con la ciudadanía.

Nota: Análisis de la revisión del contenido del Protocolo de actuación conjunta y Ley de la Policía Nacional del Perú, en el extremo relacionado principalmente a la función de las comisarías.

Objetivo Específico 3: Responsabilidad legal del personal policial por el inadecuado abordaje a las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia.

Por último, nuestro tercer y último objetivo general, está orientado a indicar las responsabilidades legales del personal policial por el inadecuado abordaje a las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia, el mismo que se pasa a desarrollar:

Laura (2019), señala que el personal policial se encuentra dentro de la clasificación de funcionario público por el régimen jurídico administrativo de carrera al que pertenece; los funcionarios públicos cuentan con un poder de decisión que la ley les otorga con la finalidad de concretar fines del interés social, por lo tanto, el efectivo policial en su calidad de funcionario público, incurre en responsabilidad administrativa funcional, responsabilidad civil y responsabilidad penal, tal cual lo expresa la novena disposición final de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la contraloría general de la república. Se tiene entonces que el efectivo policial incurre en responsabilidad administrativa funcional, cuando contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenece, siempre y cuando se encuentre vigente el vínculo contractual laboral al momento de la materialización de la conducta lesiva.

Partiendo de esta premisa, se hace necesario señalar que la función policial cuenta con un régimen disciplinario que establece el procedimiento administrativo sancionador para el personal policial que incurra en infracción debidamente tipificada en la Ley N° 30714 y su reglamento que regula dicho régimen en el

personal de la Policía Nacional del Perú; destacando sobre el particular que dentro de los principios rectores que se expresan en la norma materia de comentario, se tiene el principio de autonomía de la responsabilidad administrativa que detalla que *“el procedimiento administrativo disciplinario sancionador es independiente y distinto de los procesos civiles, penales u otros (...)”*, por lo tanto, se hace necesario en este primer extremo de responsabilidad atribuida al funcionario policial, identificar la conducta identificada como típica (infracción) y por lo tanto sancionable, por el incumplimiento de los protocolos establecidos para la atención y abordaje a las mujeres e integrantes del grupo familiar, víctimas de violencia.

En primer término la Ley N° 30714 y su reglamento Decreto Supremo N° 003-2020-IN, que regula el régimen disciplinario del personal de la Policía Nacional del Perú, tutela cuatro bienes jurídicos como son la ética policial, la disciplina policial, el servicio policial y la imagen institucional, es por ello que establece que las infracciones son acciones u omisiones que atentan contra las obligaciones y deberes establecidos en el ordenamiento legal de la PNP, sobre todos las relacionadas a los bienes jurídicos, por lo tanto las sanciones administrativa son medidas que se imponen como consecuencia de la materialización de una conducta tipificada como infracción, y estas sanciones se clasifican en: amonestación, sanción simple, sanción de rigor, pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria y pase a la situación de retiro por medida disciplinaria. Para mejor entendimiento de lo que significa cada una de estas sanciones, se pasa a desarrollarlas:

Amonestación: es la sanción escrita que impone el superior jerárquico u órgano disciplinario competente al infractor por la comisión de infracciones leves.

Sanción simple: Es la sanción escrita que impone el superior jerárquico u órgano disciplinario competente al infractor por la comisión de infracciones leves. Se extiende de uno (1) a diez (10) días. Cada día de sanción implica la disminución de ocho décimas (0.8) de punto de la Nota Anual de Disciplina.

Sanción de rigor: es la sanción escrita por la comisión de infracciones graves que impone el órgano disciplinario competente.

Se extiende de uno (1) a quince (15) días. Cada día de sanción implica la disminución de un punto y tres décimas (1.3) de la Nota Anual de Disciplina.

Pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria: es la separación temporal de situación de actividad por un período de seis (6) meses a dos (2) años que impone el órgano disciplinario competente por la comisión de una infracción muy grave.

Implica la disminución de tres puntos y cinco décimas (3.5) de la Nota Anual de Disciplina por cada mes que se mantuvo fuera de la situación de actividad.

Pase a la situación de retiro por medida disciplinaria: es la separación definitiva de la situación de actividad que impone el órgano disciplinario competente por la comisión de una infracción muy grave.

Dentro de este contexto, se ha identificado tres conductas, que se tipifican como infracción muy grave, consignadas en el anexo III Tabla de Infracciones y Sanciones Muy Graves, infracciones contra el servicio policial con códigos MG-60 “No prestar auxilio a las personas que se encuentren lesionadas o en grave peligro”, y se sanciona con 1 a 2 años de disponibilidad; MG-62 “Actuar con negligencia en el ejercicio de la función en la tramitación de denuncias en las que exista alto riesgo de lesión grave o muerte de la víctima” cuya sanción establece el pase a la situación de disponibilidad

de 1 a 2 años y por último MG-64 “Demostrar falta de celo en el cumplimiento de las obligaciones del servicio o de la función policial, cuando se trate de casos de alto riesgo de lesión grave o de muerte de la víctima”, estableciéndose una sanción de 1 a 2 años de disponibilidad.

Para atribuir la conducta a una responsabilidad civil, se debe tomar en consideración que la acción u omisión en el ejercicio de la función, haya generado un perjuicio económico como consecuencia de un inadecuado cumplimiento de sus obligaciones, como la demora, la falta de previsión, el mal trato, la indiferencia, la falta de sensibilidad social, etc., infringiendo el ordenamiento jurídico administrativo, civil y hasta penal.

Por ello, el Código Civil peruano en su artículo 1152° establece la indemnización de daños y perjuicios ante el incumplimiento de una obligación o un cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, esto vincula directamente al perjuicio que puede resultar de la inacción por parte del personal policial para la atención de las denuncias por violencia familiar o un abordaje inadecuado traducido en un cumplimiento defectuoso, que se traducirá en una obligación de tener que resarcir y/o compensar el perjuicio ocasionado.

Sobre la responsabilidad penal, es aquella en la que incurren los funcionarios públicos que en ejercicio de sus funciones han materializado un acto u omisión tipificado como delito, en el caso específico de estudio debemos encuadrar la conducta omisiva al artículo 377° del Código Penal relacionado al delito de omisión,

rehusamiento o demora de actos funcionales; y al artículo 378° denegación o deficiente apoyo policial.

Tabla 7

Responsabilidades legales del personal policial por el inadecuado abordaje a las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia.

Autores, año, lugar	Población de estudio	emplazamiento	Aspecto investigado
Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la contraloría general de la república	Funcionarios Públicos – Policía nacional del Perú.	A nivel nacional.	Responsabilidad administrativa funcional, cuando contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenece, siempre y cuando se encuentre vigente el vínculo contractual laboral al momento de la materialización de la conducta lesiva.
Ley N° 30714, Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú y su reglamento Decreto Supremo N° 003-2020-IN	Policía Nacional del Perú	A nivel nacional	Establece el procedimiento administrativo sancionador para el personal policial que incurra en infracción debidamente tipificada en la Ley.
Decreto Legislativo N° 295 Código Civil Peruano	Funcionarios Públicos – Policía nacional del Perú.	A nivel nacional.	establece la indemnización de daños y perjuicios ante el incumplimiento de una obligación o un cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación
Decreto Legislativo N° 635 Código Penal Peruano.	Funcionarios Públicos – Policía nacional del Perú.	A nivel nacional	Responsabilidad en la que incurren los funcionarios públicos que en ejercicio de sus funciones han materializado un acto u omisión tipificado como delito.

Nota: Análisis de la revisión del contenido de las normas que establecen las responsabilidades administrativas, civiles y penales en las que incurre el personal policial, ante el inadecuado abordaje a las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1 Discusión

Existieron factores a título personal que dificultaron la obtención de información para el desarrollo de la presente investigación, por un lado tenemos la emergencia sanitaria decretada a nivel internacional, por la presencia del virus Sars Cov 2 coloquialmente conocido como COVID-19, que obligo adoptar una nueva forma de enseñanza aprendizaje caracterizado por la virtualidad, impidiendo la ejecución de trabajo de campo en base a la aplicación de encuestas y entrevistas, que hubieran permitido resultados mucho más concretos en cuanto a los objetivos e hipótesis de investigación planteadas; por otro lado, tenemos la insuficiencia de contenidos teóricos, doctrinarios, normativos y jurisprudenciales que coadyuvaran de modo concreto con la investigación.

A reglón seguido, la violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar se ha venido incrementándose no solo en el ámbito internacional, sino en el mismo territorio nacional, hemos analizado el contenido de algunas investigaciones relacionadas con la victimización de las que son objetos las mujeres o cualquier otra persona que es violentada dentro del espacio que por excelencia debería ser considerado como el más seguro como es el ámbito intrafamiliar. La doctrina peruana sobre todo en la comunidad jurídica, como lo señala Mavila (2005), distinguía a la victimología como una disciplina autónoma que establecía que la victimización primaria es el daño causado directamente al agraviado ante la materialización de una conducta delictiva en su contra; la victimización secundaria,

se configura cuando aparte de ser víctima del imputado, el agraviado puede ser también víctima del proceso por el maltrato que le es infligido durante la investigación, el trato discriminatorio, el retardo, el sometimiento a valores anacrónicos de los operadores policiales, judiciales, de ejecución penal; y por último se definía la victimización terciaria, como la que funciona en el ámbito de su socialización cuando se rotula o segrega a la víctima por los resultados que derivaron del delito en su agravio.

Discusión en torno a la Hipótesis General

Esto nos llevó a plantear un objetivo general para reconocer la manera como se configura la revictimización por parte del personal Policial, durante el abordaje a las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de Violencia Familiar – 2020; investigación cuyos resultados como ya se mencionó anteriormente, debía deducirse de un trabajo de campo in situ, con aplicación de encuestas, tanto a las víctimas de violencia familiar, así como al personal policial que labora en dicha dependencia; sin embargo, debido a la coyuntura sanitaria actual, la investigación tuvo que focalizarse a obtener resultados basándose en un análisis de contenidos de literatura relacionada con el abordaje a las víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, es en tal sentido, que se ha llegado a reconocer, que la Defensoría del Pueblo ha establecido, que si bien es cierto, se solicitan los exámenes médicos legales y apreciaciones psicológicas, no existe un empleo regular de cámaras Gesell, para obtener su declaración como acto único evitando una victimización secundaria de los afectados por el hecho. Sumado a este aspecto se detectó que en muchos de los casos el personal policial encargaba a la misma víctima hacer entrega de la citación que exigía su comparecencia del denunciado, con fines de proseguir con las

investigaciones, pese a que la misma Ley N.º 30364 que previene, erradica y sanciona la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, proscribiera tal procedimiento, toda vez que esto claramente puede generar una reacción mucho más dañosa por parte del victimario.

Conforme a lo expuesto, concordamos en reforzar las conclusiones a las que arribó Montero (2019) a propósito de su investigación relacionada con experiencias de victimización secundaria de mujeres por intervención policial en el sistema administrativo de protección, debido a que en muchos casos los agentes policiales no asumen esa posición de garante para prevenir cualquier acción dañosa posterior a la que meritó su presencia en las dependencias policiales, sobre todo por la falta de sensibilidad y empatía, esto los conduce a materializar una segunda afectación sobre todo de tipo emocional; sumado a esto se tiene lo referido por Flores (2015) donde refiere se suele ordenarse la asistencia de la víctima para ser confrontada con su agresor, lo que motiva que estas no continúen asistiendo a las diligencias requeridas sobre los actos de violencia que se investiga.

Por otro lado se ha identificado, que los actos de revictimización no únicamente fueron producidos por personal policial, sino que involucraron también a otros operadores de justicia, como son fiscales que archivaron denuncia por haber invocado instituciones procesales como los acuerdos reparatorios y económicos entre la víctima y su agresor y la demora en otorgar medidas de resguardo provisional o medidas de seguridad que deberían ser dispuestas por jueces de familia, quienes ante la materialización de hechos relacionados con violencia familiar durante un fin de semana o feriado, esperan el primer día hábil para generar tales medidas. Nos dice

Flores (2015) al respecto de la victimización secundaria, que la Comisaría como estructura orgánica de la Policía Nacional del Perú, tiene como función en los casos de violencia familiar, recibir las denuncias y realizar obligatoriamente las investigaciones preliminares correspondientes. Sin embargo, tal como lo manifestaron las mujeres víctimas de violencia entrevistadas, señalaron que en muchos casos las comisarías no reciben las denuncias o en su defecto requieren el informe del médico legista sobre violencia física o informe psicológico acerca de la afectación emocional para proseguir con las investigaciones.

Bravo (2019), establece en su estudio que, pese a la normativa vigentes que tutela la integridad de la mujer y los integrantes del grupo familiar, esta violencia se ve incrementada por falta de una intervención inmediata y oportuna, sobre todo, según afirma, la Policía, Ministerio Público, Poder judicial y hasta los Centros de Emergencia Mujer (CEM), no han internalizado en su forma de actuación que las personas víctimas de violencia quedan en una absoluta indefensión; esta postura también recibe asidero de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Sentencia de 8 de Marzo de 2018 caso V.R.P, V.P.C y otros vs Nicaragua, donde quedo expuesta la violencia institucional a las que se expone a las víctimas de violencia domiciliaria y sexual, exigiendo se asuma altos estándares para el diligenciamiento oportuno de las denuncias. Es por lo que, sobre este extremo, la Ley 30364 sufrió modificatorias mediante Decreto Legislativo 1386 y Ley 30862, exigiéndose que el abordaje a las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia, se realice en audiencia única y con el empleo de Cámara Gesell, lo que además quedo robustecido con la Sentencia Casatoria N° 21-2019/Arequipa de 26-

02-2020 sobre el requerimiento por parte del Ministerio Público de estimar prueba anticipada a la declaración obtenida en la audiencia única.

Esto nos lleva a contestar la hipótesis general, en el sentido de haberse advertido en base a los contenidos revisados y analizados, que existe revictimización por parte del personal policial, durante el abordaje a las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Discusión en torno a la Hipótesis Específica 1

Asimismo, la investigación llevó a plantearnos objetivos específicos, siendo el primero de ellos el identificar los factores que contribuyen a la revictimización de las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia, en primer término, la Defensoría del Pueblo ha precisado que la violencia doméstica existente, deriva de una cultura que a través de la historia ha pregonado una marcada desigualdad entre mujeres y hombres, y esta idiosincrasia ha sido advertida en espacios de la función pública que involucra directamente a los operadores de justicia; sobre el particular, en los factores que atañen a la labor que presta la policía, encontramos la falta o insuficiente personal policial para ser asignado a la labor de investigación de estos hechos a nivel nacional, seguido de la carente capacitación en temas relacionados con el abordaje de las víctimas que motivan omisiones o retardos en cumplimiento de su función; Señala García (2018) que la víctima requiere de singular protección, de la especialidad de Familia y Mujer que debe ser entendido como un servicio policial integral y personalizado a las víctimas de violencia de género, doméstica y sexual; señalando como crítica constructiva, que a pesar de todo, la policía dentro de sus unidades especializadas y a nivel más interno dentro de las diferentes comisarías, están conformadas por agentes policiales con un buen nivel de formación básica, sin

que se les haya procurado mecanismos de información o cursos de preparación y actualización. Y por último la falta de apoyo psicológico para menguar los efectos del conocido síndrome de agotamiento profesional, que motiva una respuesta funcional orgánica inadecuada por parte del personal policial.

De cara a lo expresado en el párrafo que antecede, Ortiz (2018) identificó que esta falta de capacitación o desconocimiento de los procedimientos a cumplir genera lo que él define como una comunicación en una sola fila, donde el agente policial, no motiva confianza en la víctima, lo que degenera en sentimientos de angustia y miedo, claramente signos de una victimización secundaria. Entonces, aterrizamos sobre la falta de conocimiento, del que también hace alusión Nicolas (2017), y esto debido a la deficiente capacitación del personal policial encargados de la sección de Familia de las Comisarias, quienes tienen como función abordar los casos relacionados a la violencia de las que son objeto las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Concordamos con Hassan (2015), que en el estudio que realizó a 20 comisarías de Lima Metropolitana, identificó que, en ocasiones, la labor especializada de abordaje y atención a víctimas de violencia familiar, era encomendada a áreas comunes de investigación de delitos y faltas donde por ausencia de conocimiento y preparación del personal policial, se tendía a revictimizar a los agraviados; esto nos lleva a contestar la primera hipótesis específica relacionada a la existencia de factores que influyen directamente en el abordaje del personal policial a las víctimas de violencia familiar que motivan su revictimización.

Discusión en torno a la Hipótesis Específica 2

En este extremo, toca explicar el protocolo para el abordaje de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; en tal sentido mediante Decreto Supremo N.º 012-2019-MIMP, se aprobó el protocolo de base de actuación conjunta en el ámbito de atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, de cumplimiento para el personal que presta servicios en comisarías, Centros de Emergencia Mujer y Ministerio Público, y que brinda lineamientos para la atención de las víctimas de violencia familiar en sus cuatro dimensiones: violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia patrimonial. El protocolo garantiza una actuación articulada entre los operadores encargados de la investigación, atención y recuperación de las víctimas, desterrando todo acto de discriminación, bajo un enfoque de interculturalidad y respeto de los derechos humanos y de género, proscribiendo todo acto que pueda generar revictimización a los afectados por la violencia doméstica. Con este fin, el protocolo establece lineamientos para la atención de niños, niñas y adolescentes; personas adultas mayores; personas con discapacidad; personas migrantes y personas LGTBI, a quienes se les informará en todo momento de manera clara y detallada las medidas que a su favor les compete. Este protocolo destierra de plano cualquier prejuicio que pueda presentarse, y que de algún modo afecte a las personas que exigen una atención adecuada y profesional, por parte de los operadores de justicia. A pesar de que existe un protocolo para la buena atención a las víctimas de violencia intrafamiliar, no se cumple con lo establecido, lo que genera un trato deshumanizado, vejatorio y arbitrario por parte de los funcionarios policiales y en general todos los que componen el sistema de justicia en el país.

Sobre lo indicado, Chipana (2018), identificó que personal policial mantenía una actitud sexista basada en estereotipos, por un lado, manteniendo una marcada postura patriarcal de la que se hizo mención liminarmente, con intención de asignar únicamente el rol reproductivo a la mujer, por lo tanto, que la mujer debe estar limitada a las actividades del hogar, motivando que no se recepcionen en muchos casos las denuncias presentadas por las víctimas. Con el fin de mitigar este prejuicio, es que el Estado, en cumplimiento de su papel de garante, frente a la actuación de los operadores de justicia, encargados del abordaje a las víctimas de violencia familiar, elaboraron el protocolo, que obliga el cabal cumplimiento de los procedimientos allí establecidos, y que previene cualquier conducta discriminatoria y lesiva, que genere revictimización a los afectados por violencia, dentro del contexto de la Ley 30364. El Dossier de jurisprudencia y doctrina N° 5 de la Unidad Fiscal Especializada en violencia contra las mujeres del Ministerio Público de la República de Argentina (2020), refuerza la idea que apartarse del cumplimiento de protocolos, puede devenir en una clara revictimización que lesione emocionalmente a los afectados; y en ámbito nacional, el Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116 expresa que el Estado debe demostrar una función tutiva en cuanto al respeto de las víctimas, con el fin de mitigar en parte el trauma al que fue sometido por sus victimarios, y esto solamente se puede conseguir cumpliendo protocolos ya establecidos.

Por lo esbozado en el párrafo que antecede damos por satisfecha y contestada la segunda hipótesis específica, señalando que pese a la existencia de un protocolo de atención y abordaje víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, personal policial no se ciñe a su contenido, generándose revictimización.

Discusión en torno a la Hipótesis Específica 3

Continuando con la línea de desarrollo de la investigación, se identificó las responsabilidades legales que acarrea el inadecuado abordaje a las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia, por parte de personal policial, determinándose que, por competencia funcional, el personal policial se encuentra dentro de la clasificación de funcionarios públicos, por lo tanto, es posible establecerse responsabilidades administrativas, civiles y penales. Estas responsabilidades se encuentran expresadas en los ordenamientos jurídicos que para cada una de ellas corresponde, debiendo invocarse en primer lugar la Ley N° 30714 que regula el Régimen Disciplinario del personal de la Policía Nacional del Perú, que fija sanciones ante la materialización de conductas establecidas como típicas y expresadas en la tabla de infracciones anexas a la norma, que puede acarrear incluso la separación temporal del servicio activo al efectivo policial, y cuyos presupuestos se encuentran positivizados de manera puntual en el reglamento de la ley. Por otro lado, en cuanto las responsabilidades civiles por el inadecuado abordaje a las víctimas de violencia familiar, encontramos las obligaciones de pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que resulten como consecuencia del incumplimiento parcial o tardío de las obligaciones de atención a las víctimas de violencia familiar. Finalmente, y significando las consecuencias más gravosas, encontramos la responsabilidad penal, evidenciadas en conductas referidas a la omisión y demora de los actos funcionales de los miembros de la Policía Nacional del Perú, así como su apoyo deficiente, que se sancionan con penas privativas de libertad y limitativas de derechos.

Pese a que existen responsabilidades legales para personal de la Policía Nacional del Perú, algunos agentes no cumplen con su labor y la buena atención a las víctimas de violencia. Laura (2019), “señala que el personal policial se encuentra dentro de la clasificación de funcionario público por el régimen jurídico administrativo de carrera al que pertenece; por otro lado, los funcionarios públicos cuentan con un poder de decisión que la ley les otorga con la finalidad de concretar fines del interés social, en consecuencia, el efectivo policial en su calidad de funcionario público incurre en responsabilidad administrativa funcional, responsabilidad civil y responsabilidad penal”.

Se hace necesario señalar, que la ley 30862 y el Decreto Legislativo 1386 que modifican la Ley 30364 que previene, erradica y sanciona la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, concretan la idea de prever la revictimización en los afectados por violencia familiar, expresando de manera taxativa en su artículo 18 que, los operadores de justicia dentro de sus actuaciones deben evitar la doble victimización, si bien es cierto, que literalmente no señalan las responsabilidades por su incumplimiento, al ser cuerpos normativos, llevan intrínseco tal apercebimiento. Cabe señalar lo expresado en el Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116 de 10-09-2019, que proscribiera cualquier mecanismo de conciliación, que a *prima facie* no se encontraría dentro de la competencia policial, sin embargo, por máximas de la experiencia, se tiene que estos acuerdos suelen plantearse de manera subrepticia en instancia policial, lo que colisiona con la normativa vigente, acarreado responsabilidad en el efectivo que los plantea, sea por no querer asumir el caso, o porque encierre una intención pecuniaria, que podría ser materia de otra investigación.

Por lo expuesto, queda claro el contestar la tercera hipótesis específica, señalando que existen responsabilidades legales en las que puede incurrir el personal policial, por un inadecuado abordaje y atención a las mujeres e integrantes del grupo familiar, que generan su revictimización.

Conforme al análisis de los contenidos y por los resultados obtenidos, se considera que la presente investigación podrá ser estimada como antecedente, quedando la posibilidad de poder ser ampliada, mediante el desarrollo de un trabajo de campo, que permita arribar a resultados mucho más objetivos, toda vez que nos permitiría conocer la opinión de expertos en temas relacionados a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como de los propios incorporados como objeto de investigación, en este caso en concreto, personal policial, ya que desde su óptica se podría arribar a conocer cuál es su postura frente a la aparente falta de capacitación, y si esto resultaría un atenuante, en caso de atribuirles responsabilidades de tipo administrativas, civiles y penales. Por otro lado, el contenido nos permite ubicar norma y jurisprudencia actualizada que puede ser consultada en investigaciones con un corte similar al que se adoptó para el presente caso.

4.2 Conclusiones

Se ha identificado que se configura la revictimización por parte del personal policial durante el abordaje a las víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, debido a que no se emplea cámara Gesell para la entrevista inicial a las víctimas como acto único de obtener la versión de los hechos, así como el encargar

a los mismos agraviados la entrega de las citaciones policiales para el agresor. De igual modo se identificó que tanto el Ministerio Público como el Poder Judicial, también materializan actos que generan una victimización secundaria, cristalizadas en la celebración de acuerdos reparatorios entre la víctima y el agresor por parte de las fiscalías de familia y la demora en otorgar medidas de seguridad en forma oportuna por parte de los Juzgados de familia; esto permite dilucidar que los operadores de justicia no asumen su posición de garante en cuanto a tutelar el estado emocional de las víctimas, promoviendo actos dañosos y de revictimización.

Se han identificado tres factores que contribuyen a la revictimización de las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia familiar, por parte de personal policial, el primero la falta de personal policial necesario para ser asignados a las secciones de familia de las comisarías a nivel nacional, el segundo la falta de capacitación del personal policial en temas relacionados con el abordaje a las víctimas de violencia familiar, y por último, la falta de atención psicológica de soporte emocional al personal policial, para prevenir y menguar los efectos del síndrome de agotamiento profesional que genera falta de sensibilidad y empatía.

Mediante Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP, se aprobó el protocolo de base de actuación conjunta en el ámbito de atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que tiene por objeto garantizar una atención orientada a la recuperación de las víctimas desterrando todo acto de discriminación, estableciendo lineamientos para la atención de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores; personas con discapacidad; personas migrantes y personas LGTBI, a quienes se les detallará de manera clara las medidas

a su favor en el marco del cumplimiento a la Ley N° 30364 que previene, erradica y sanciona la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Sumado a ello, las modificatorias que ha sufrido la mencionada ley, a través del Decreto Legislativo 1386 y la Ley 30862, refuerza el cumplimiento obligatorio de los protocolos por parte de los operadores de justicia.

Se ha identificado que el personal policial incurre en responsabilidades administrativas, civiles y penales como consecuencia de un inadecuado abordaje y atención a las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia familiar, que generen su revictimización, siendo el primero la primera de ellas en atención al contenido de la Ley N° 30714 que regula el Régimen Disciplinario del personal de la Policía Nacional del Perú, las responsabilidades civiles expresadas en el artículo 1152° del Código Civil y por último las responsabilidades penales encuadradas en las conductas tipificadas en los artículos 377° y 378° del Código Penal. Además de quedar proscrito que, en instancia policial, bajo algún supuesto se planteen acuerdos tendientes a generar impunidad en los agresores, y por lo tanto, vulnerar la estabilidad física y emocional de las víctimas.

REFERENCIAS

Acuerdo Plenario N° 09- 2019/ CIJ- 116 Principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Recuperado de <https://lpderecho.pe/xi-pleno-acuerdo-plenario-09-2019-cij-116-principio-oportunidad-acuerdo-reparatorio-violencia-mujeres-integrantes-grupo-familiar/>

Alcca, J. (2019) Coyuntura socio jurídica de la víctima y el proceso de victimización por los delitos sexuales en el distrito judicial de Lima Sur 2019. Tesis para obtener el título de abogado de la Universidad Autónoma del Perú. Recuperado de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/853/1/Alcca%20Saba%2C%20Juan%20Carlos.pdf>

Arias J., Villasis, M. y Miranda, M. (2016) El protocolo de la investigación III: La población de estudio. Revista Alergia México Vol. 63 N° 2 P.201. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>

Balbaryski, D. (2016) La asistencia del sector policial de Buenos Aires según mujeres víctimas de violencia familiar. Pp. 43, 44. Repositorio Universidad de Chile. Recuperado de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/164052/La%20asistencia%20del%20sector%20policial%20de%20Buenos%20Aires%20seg%C3%BAAn%20mujeres%20v%C3%ADctimas%20de%20violencia%20familiar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Bravo, K. (2019) Desprotección de las víctimas por los operadores jurídicos en los casos tramitados por violencia familiar en la provincia de Yungay durante los años 2015 – 2016. P.16 (Tesis de Grado). Recuperado de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNM_a28a9fad4c2a41ff796fba8d0d3dc2f
- Buch, E. (2016) El trabajador social frente a la victimización secundaria: reto de potenciar la resiliencia. Educación social (P.80). Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/83005605.pdf>
- Carrera, N. (2000) El crimen encubierto más frecuente. Recuperado de https://elpais.com/diario/2000/12/29/catalunya/978055657_850215.html
- Carrión, M. (2014) La revictimización de personas víctimas de delitos sexuales durante su paso por el sistema procesal penal ecuatoriano. P.11 (Tesis de titulación). Repositorio Digital de la Universidad Nacional de Loja. Recuperado de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/6206>
- Chaname, R. (2009) Comentarios a la Constitución. Lima, Perú. Juristas Editores E.I.R.L (P. 188)
- Chipana, J. (2017) Factores que determinan la actuación policial en la intervención de casos de violencia de pareja contra la mujer en las comisarías del distrito de Paucarpata

Arequipa – 2017. P. 5 (Tesis de titulación). Repositorio Institucional UNSA.

Recuperado de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/6226>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011) Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica. Recuperado de <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/MESOAMERICA%202011%20ESP%20FINAL.pdf>

Congreso Del Perú. (22 de diciembre de 1995) Artículo 2 (Título I) Ley de protección frente a la violencia familiar (Ley 26260 de 1995)

Congreso De Perú. (06 de noviembre de 2015) Artículos 5, 6 (Título I) Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley 30364 de 2015)

Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH (8 de marzo de 2018) Sentencia caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua. Excepciones preliminares, Fondo, Reparación y Costas. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/corteidh/docs/casos/articulos/seriec_350_esp.docx

Corte Suprema de Justicia de la Nación (2009) Acordada N° 05/2009. Recuperado de www.cumbrejudicial.org.

Corte Suprema de Justicia de la República (2011) Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116

“Apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual. Recuperado de
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/10b3e2004075b5dcb483f499ab657107/ACUERDO+PLENARIO+N%C2%B0+1-2011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=10b3e2004075b5dcb483f499ab657107>

Corte Suprema de Justicia de la República (08 de noviembre de 2017) Casación 2215-2017 del Santa Violencia Familiar.

Corte Suprema de Justicia de la República (10 de setiembre de 2019) Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116 “Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Principio de oportunidad, acuerdo reparatorio y problemática de su punición. Recuperado de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Auerdo-09-2019-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR3F71gpSV35Vx_0Sx7O7qTGXsqza2w7pDYd_CNqpZ5G6ZDLiAICK_U4PYk

Corte Suprema de Justicia de la República (20 de noviembre de 2019) Casación N° 1668-2018/Tacna – Entrevista en Cámara Gesell y diligencia preliminar. Recuperado de <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Casaci%C3%B3n-1668-2018-Tacna-LP.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República (26 de febrero de 2020) Sentencia Casación N° 21-2019/Arequipa – Concordancia artículo 244 CPP y Ley 30364. Recuperado de

https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/02/Cas.-N%C2%B0-21-2019-Arequipa_LP.pdf

Dammert, L. (2018) Trabajo policial, burocracia y discrecionalidad en la implementación de las políticas de violencia contra la mujer: El caso de las Comisarías del Perú. Pp. 27, 28. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6971589>

Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-la-policia-nacional-del-peru-decreto-legislativo-n-1267-1464781-2/>

Decreto Legislativo N° 635 Código Penal. Lima, Perú. Juristas Editores E.I.R.L

Decreto Legislativo N° 295 Código Civil Lima, Perú. Juristas Editores E.I.R.L

Decreto Legislativo N° 1386 (04 de setiembre de 2018) Modifica la Ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-n-30364-ley-para-p-decreto-legislativo-n-1386-1687393-4/#:~:text=El%20presente%20Decreto%20Legislativo%20tiene,regula%20las%20medidas%20de%20protecci%C3%B3n.>

Decreto Supremo N° 026-2017-IN Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la
Policía Nacional del Perú. Recuperado de [http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-
nvnet/ar-web/DS0262017IN.pdf](http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/DS0262017IN.pdf)

Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364
para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes
del grupo familiar. Recuperado de
[https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-
reglamento-de-la-ley-n-30364-decreto-supremo-n-009-2016-mimp-1409577-10/](https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n-30364-decreto-supremo-n-009-2016-mimp-1409577-10/)

Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP, que aprobó el protocolo de base de actuación
conjunta en el ámbito de atención integral y protección frente a la violencia contra las
mujeres y los integrantes del grupo familiar. Recuperado de
[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/313206/DS_012-2019-
MIMP_APRUEBAN_PROTOCOLO_DE_BASE_CONJUNTA_..._CONTRA_LA_
VIOLENCIA_ANEXO.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/313206/DS_012-2019-MIMP_APRUEBAN_PROTOCOLO_DE_BASE_CONJUNTA_..._CONTRA_LA_VIOLENCIA_ANEXO.pdf)

Defensoría del Pueblo. (2017). La ley N° 30364, la administración de justicia y la visión de
las víctimas. Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/>

Defensoría del Pueblo. (2017). Defensoría del Pueblo advierte deficiencias en atención de
casos de violencia familiar los fines de semana. Recuperado de

<https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-advierte-deficiencias-en-atencion-de-casos-de-violencia-familiar-los-fines-de-semana/>

Defensoría del Pueblo. (2019). Supervisión de fiscalías provinciales especializadas en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/>

Defensoría del Pueblo. (2019). Comisaría de Tambo y San Miguel no cumplen plazos para tramites de casos de violencia familiar. Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/comisarias-de-tambo-y-san-miguel-no-cumplen-plazos-para-tramite-de-casos-sobre-violencia-familiar/>

Fernández, T., y Pérez, R.; (2015) Autoestima y Violencia Conyugal: un estudio realizado en Baja California. México. Colegio de la Frontera Norte S.A.C. (Pp. 4,6)

Flores, N. (2015) Expectativas y demandas de las mujeres víctimas de violencia: un estudio sobre las unidades de atención en la lucha contra la violencia hacia la mujer, en el distrito de Villa María del Triunfo, 2015. Pp. 137, 138 (Tesis de Grado). Repositorio PUCP. Recuperado de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/5930>

García, E. (2018) Derecho de Policía Victimal como síntesis de intervención con víctimas vulnerables por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad. Pp. 411, 412 (Tesis)

doctoral) Repositorio institucional UCAM. Recuperado de
<http://repositorio.ucam.edu/handle/10952/3998?show=full>

García, J, Navarro, F, y Aria, F. (2014) La credibilidad de los contenidos informativos en Internet para los “nativos digitales”: estudio de caso. P. 882. DOI: 10.5294/pacla.2014.17.3.13

García, J, Carbajal, M y De Lara, A. (2018) Debeloping and index of media inovation in a national market: the case of spain. Recuperado de <https://escholar.google.es/citations?user=hbhzQ0AAAAAJ&hl=es&oi=sra>

Gonzales, S., Ramírez, S y Molina, S (2018) Manual de conocimientos en Revictimización, para auxiliares del Sistema de Administración de Justicia. Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/22358/3/DISE%C3%91O%20MCR-ASAJ.pdf>

Gutiérrez, C., Coronel, E y Pérez, C (2009) Revisión teórica del concepto de victimización secundaria. Revista de Psicología LIBERABIT. Universidad San Martín de Porres. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=68611923006>

Hernández, R, Fernández, C. y Baptista, P. (2016) Selección de muestra. Revista de espacio de formación Multimodal, e-uaem, P. 171. Recuperado de http://metabase.uaem.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/2776/506_6.pdf?sequence=1

- Laura, L. (2019) Los funcionarios o servidores públicos en el código Penal. Revista electrónica del trabajador judicial. Recuperado de <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/los-funcionarios-o-servidores-publicos-en-el-codigo-penal/>
- León, J. (2015) Víctimas y Revictimización. Reflexiones en torno a la finalidad del proceso penal. Recuperado de <https://www.academica.org/000-061/1185>
- Ley N° 30714. Ley que regula el régimen disciplinario de la policía nacional del Perú. Recuperado de elperuano.pe/download/url/ley-que-regula-el-regimen-disciplinario-de-la-policia-nacion-ley-n-30714-1602597-3
- Ley N° 27785. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Recuperado de http://doc.contraloria.gob.pe/documentos/TILOC_Ley27785.pdf
- Ley N° 30862 (25 de octubre de 2018) Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-fortalece-diversas-normas-para-prevenir-sancionar-y-ley-n-30862-1705921-1/>
- Lingán, L. (2015) Factores jurídicos que influyen en la victimización secundaria en menores de edad agraviados por violación sexual en la aplicación del Código Procesal Penal peruano 2004 en el distrito judicial de Cajamarca. 2011 – 2014. Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal y Criminología. Universidad Privada Antonio

Guillermo Urrelo de Cajamarca. Recuperado de

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/144/DP%20->

[%20016%20TESIS%20LUIS%20LING%C3%81N.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/144/DP%20-%2020016%20TESIS%20LUIS%20LING%C3%81N.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Lujardo, Y. (2016) Análisis documental: ¿normas establecidas? Recuperado de

<http://files.sld.cu/bmn/files/2016/10/An%C3%A1lisis-Documental.-Normas->

[establecidas-el-de-la-ksa.pdf](http://files.sld.cu/bmn/files/2016/10/An%C3%A1lisis-Documental.-Normas-establecidas-el-de-la-ksa.pdf)

Malca, E. (2014) El nuevo Código Procesal Penal peruano y la protección a víctimas

menores de edad del delito contra la libertad sexual. Revista Ciencia y Tecnología

Universidad Nacional de Trujillo, Año 10 N° 4. Recuperado de

www.revistas.unitru.edu.pe

Mantilla, S. (2015) La revictimización como causal de silencio de la víctima. Revista de

Ciencias Forenses de Honduras. Recuperado de

<http://www.bvs.hn/RCFH/pdf/2015/pdf/RCFH1-2-2015-4.pdf>.

Mavila, J. (2020) La revictimización: un estudio fenomenológico jurídico de sus

consecuencias en el sistema penal. Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho de

la Universidad Nacional Federico Villarreal. Recuperado de

[http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4350/MAVILA%20SALON%](http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4350/MAVILA%20SALON%20JESUS%20DOMINGO%20-%20DOCTORADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[%20JESUS%20DOMINGO%20-%20DOCTORADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4350/MAVILA%20SALON%20JESUS%20DOMINGO%20-%20DOCTORADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Mercado, G. (2017) Criminología Victimal. La revictimización procesal de la agresión

sexual y sus consecuencias neuropsicoemocionales: investigación preliminar y

reacción a los medios sociales. Archivos de Criminología Vol. IX. Nro. 19. (P.96).

Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6028969>

Merino, V. (2017) Victimización Secundaria en los supuestos de violencia contra las mujeres inmigrantes en situación administrativa irregular. MIGRACIONES Num. 41. (P.112).
doi: mig. i41.y2017.005

Montero, N. (2019) Experiencias de victimización secundaria de mujeres por intervención policial en el sistema administrativo de protección – Quito Norte. P.5. Repositorio institucional de la universidad andina Simón Bolívar Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6672>

Mousalli, G. (2015) Métodos y Diseños de Investigación Cuantitativas. Merida. Commons Reconocimiento 4.0 internacional. Recuperado de https://www.researchgate.net/profile/Gloria_Mousalli/publication/303895876_Metodos_y_Disenos_de_Investigacion_Cuantitativa/links/575b200a08ae414b8e4677f3.pdf

Nicolás, J. (2015) La capacidad estatal de la Dirección de Lucha Contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú en el año 2015. P. 28 (Tesis de Grado). Repositorio PUCP. Recuperado de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/10157>

Ortiz De Urbina, B. (2018) Primera asistencia a las víctimas de violencia de género en el ámbito policial: La importancia de evitar una segunda victimización. P. 3. Repositorio Universidad del país Vasco. Recuperado de <https://addi.ehu.es/handle/10810/30259>

Osterling, F. (2016) Indemnización por daño moral. Recuperado de <http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/Indemnizaci%C3%B3n%20por%20Da%C3%B1o%20Moral.pdf>

Packer, M. (2018) La ciencia de la investigación cualitativa. Segunda edición revisada, corregida y ampliada. P.129. Bogotá, Colombia. DGP Editores S.A.S.

Puyón, C. (2016) Desconfianza y procedimiento judicial: efectos nocivos del sistema judicial en niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos de delitos sexuales. Tesis para optar el grado de Magister en Gestión y Políticas Públicas. Universidad de Chile. Recuperado de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/143504/Desconfianza-y-procedimiento-judicial-Efectos-nocivos-del-sistema-judicial-en-ni%C3%B1os-y-adolescentes-v%C3%ADctimas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Quevedo, R. y Castaño, C. (2014) Introducción a la Metodología de la investigación Cualitativa. Revista de Psicodidáctica Num. 14. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>

Soriano, A. (2014) Diseño y validación de instrumentos de medición. Revista Diálogos

Editorial Universidad Don Bosco, año 8 N° 13 P.20. Recuperado de

http://redicces.org.sv/jspui/bitstream/10972/2105/1/2%20disenoyvalidacion_dialogos

14.pdf

Rodríguez, M. y Mendivelso, F. (2018) Diseño de investigación de corte Transversal.

Revista Médica Sanitas. Vol. 21 N° 3 (P. 142). Recuperado de

<http://www.unisanitas.edu.co/Revista/68/07Rev%20Medica%20Sanitas%2021->

3_MRodriguez_et_al.pdf

Unidad Fiscal Especializada En Violencia Contra Las Mujeres – UFEM (2017)

“Jurisprudencia y doctrina sobre violencia sexual”. Recuperado de

https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2017/08/UFEM_Dossier-1.pdf

Unidad Especializada en Violencia Contra las Mujeres – UFEM (2020) Dossier de

Jurisprudencia N° 5 – Violencia Sexual – Actualización. Recuperado de

https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2020/11/Dossier_UFEM_Violencia-Sexual-

20_v2.pdf

Vences, R. (2014) Tratamiento de la Víctima en el Proceso Penal Peruano. Revista de

Actualidad Jurídica – La Tribuna del Abogado – ICADE, 7ma. Edición. Trujillo, Perú.

GRAFICA CREA S.A.C. (P. 329).

Vilela, C. (2016) Constitución y Familia. Un estudio comparado. Universidad de la Sabana.

Volumen 25 número 1 (p.105). doi: 10.5294/dika.2016.25.1.5.

Yip, P. (2019) Actuación deficiente del procedimiento de la entrevista única en cámara Gesell como prueba anticipada para evitar la victimización secundaria en los delitos contra la libertad sexual en menores de edad en la provincia de Piura. Tesis para obtener el título de abogado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Recuperado de http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4338/TESIS_YIP_PAO_LO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

ANEXO N° 1 – FIGURA N° 1:

Casos registrados de violencia familiar y/o sexual por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, según sexo y departamento 2009-2018

Sexo/ Departamento	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Lima	11 125	11 338	11 029	10 173	10 456	11 457	13 269	19 014	28 550	43 266
Mujeres	9702	9809	9682	8866	8891	9562	10910	15424	23357	35826
Hombres	1423	1529	1347	1307	1565	1895	2359	3590	5193	7440
Provincia de Lima 1/	10 072	10 097	9 886	8 674	8 538	9 337	10 900	16 223	24 785	36 311
Mujeres	8863	8805	8736	7610	7293	7837	8956	13052	20258	29809
Hombres	1209	1292	1150	1064	1245	1500	1944	3171	4527	6502
Región de Lima 2/	1 053	1 241	1 143	1 499	1 918	2 120	2 369	2 791	3 765	6 955
Mujeres	839	1004	946	1256	1598	1725	1954	2372	3099	6017
Hombres	214	237	197	243	320	395	415	419	666	938

Fuente: Instituto Nacional de Estadística, Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables – Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual.

ANEXO N° 2

FIGURA N° 2

Delitos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar 2017 – 2019

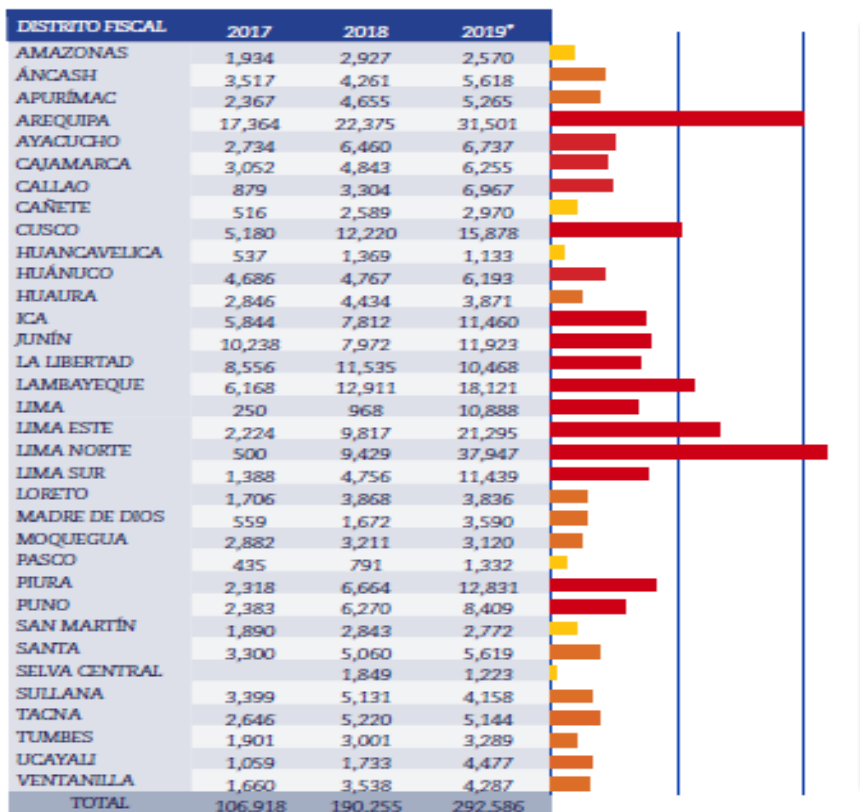


FIGURA N° 3

Delitos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar a nivel nacional a noviembre 2019



FUENTE: Boletín estadístico del Ministerio Público.

ANEXO N° 3

FIGURA N° 4
Denuncias por violencia familiar 2017 – 2019

DISTRITO FISCAL	2017	2018	2019*
AMAZONAS	74	107	23
ÁNCASH	1,751	128	34
APURÍMAC	141	82	172
AREQUIPA	48	11	5
AYACUCHO	135	151	172
CAJAMARCA	125	186	171
CALLAO	18	21	10
CARETE	29	54	59
CUSCO	253	173	192
HUANCAYELICA	1		
HUÁNUCO	278	423	400
HUAYURA	10	6	2
ICA	104	90	242
JUNÍN	46	43	33
LA LIBERTAD	169	252	122
LAMBAYEQUE	724	873	686
LIMA	119	165	259
LIMA ESTE	28	75	16
LIMA NORTE	328	213	130
LIMA SUR	145	126	339
LORETO	75	43	29
MADRE DE DIOS	1	1	12
MOQUEGUA	14	505	979
PASCO	11	126	52
PURA	848	227	241
PUNO	20	26	28
SAN MARTÍN	17	202	211
SANTA	117	121	187
SEIXA CENTRAL		1	3
SULLANA	499	599	488
TACNA	96	220	160
TUMBES	14	4	
UCAYALI	23	13	12
VENTANILLA	6	4	
TOTAL	6,266	5,271	5,470

FIGURA N° 5
Denuncias por violencia familiar a nivel nacional a noviembre 2019

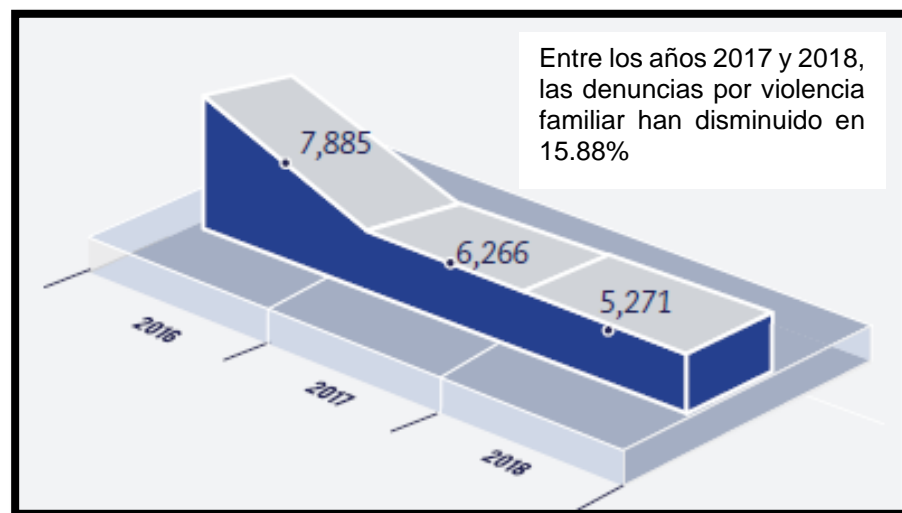


FUENTE: Boletín estadístico del Ministerio Público

ANEXO N° 4

FIGURA N° 6

Evolución de denuncias por violencia familiar a nivel nacional a noviembre 2016 - 2018



FUENTE: Boletín estadístico del Ministerio Público

